



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - HUARMEY. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA

DE PAZ SALDARRIAGA, EDA MARIBEL

ORCID: 0000-0002-4653-0096

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

De Paz Saldarriaga, Eda Maribel.

OCID: 0000-0002-4653-0096

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Satolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

El ser Todopoderoso, creador de todo lo que nos rodea, porque a pesar de las adversidades tuve fuerzas para despertar día a día y lograr mis objetivos

A la ULADECH Católica

Por la oportunidad de recibir en sus aulas, y los Docentes por su paciencia y enseñanza que lograron inculcar a fin de mi desarrollo profesional.

Eda Maribel De Paz Saldarriaga

DEDICATORIA

A mi hijo Xavi Jesús

Por ser mi razón de vivir y a quien le adeudo tiempo en el que dedique al estudio, el mismo que siempre estuvo a mi lado haciéndome sentir que puedo.

A mis padres: Elvis y Maribel

A mi familia, por su apoyo incondicional en cada paso que doy. Son el impulso que necesite en mis momentos más difíciles, motivándome para ser una persona de bien.

A mi Abuela: Teresa

Que ahora brilla en lo alto, el amor por ella prevalecerá por siempre en mi corazón, fue una mujer generosa y su amor estuvo presente desde mi niñez hasta el último día de su vida.

Eda Maribel De Paz Saldarriaga

RESUMEN

La investigación fundamenta en la línea de investigación considerada como Administración de Justicia en el ámbito jurídico y social en nuestro país donde recae la responsabilidad a los magistrados. Punto de partida para la elaboración de la tesis, en el N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Huarney, 2021; en el proceso concluido por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, conllevándonos a plantear la problemática, con el siguiente enunciado ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa - Huarney. 2021? Ello nos dirige a determinar la siguiente hipótesis, que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N°00913-2014-20-2501-JR-PE-01, del Distrito judicial del Santa - Huarney. 2021; los resultados revelaron que fueron de calidad muy alta, el mismo que nos refleja una idea más clara para el estudio de nuestra tesis. A continuación se muestra la parte metodología que se empleó para el presente artículo científico, es determinada como básica reconocida como nivel de investigación descriptivo, con perspectiva cualitativo, el universo y la muestra basado a nuestro expediente, la tesis se verá reflejada en un cuadro sinóptico como consecuencia de el plan de análisis y el desarrollo de la matriz de consistencia. Para finalizar el presente informe, analizaremos los cuadros de resultados y para ellos usaremos el cuadro de operacionalización de variables, el mismo que nos revelaran la calidad de sentencias, para lograr las conclusiones de la presente tesis y brindar nuestro aporte correspondiente.

Palabras Clave: calidad, sentencia y violación sexual.

ABSTRACT

The investigation is based on the line of investigation considered as Administration of Justice in the legal and social field in our country where the responsibility lies with the magistrates. Starting point for the elaboration of the thesis, in the N ° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01, of the judicial district of Santa - Huarmey, 2021; in the process concluded for the crime against Sexual Freedom in the form of Sexual Rape of a Minor, leading us to raise the problem, with the following statement: What is the quality of the first and second instance sentences on Sexual Rape of minor, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00913-2014-20-2501-JR-PE-01 of the Santa - Huarmey Judicial District. 2021? This leads us to determine the following hypothesis, that the quality of first and second instance sentences of the crime of sexual violation of a minor in file No. 00913-2014-20-2501-JR-PE-01, of the Judicial District del Santa - Huarmey. 2021; The results revealed that they were of very high quality, which reflects a clearer idea for the study of our thesis. Below is the methodology part that was used for this scientific article, it is determined as basic recognized as a descriptive research level, with a qualitative perspective, the universe and the sample based on our file, the thesis will be reflected in a synoptic table as a consequence of the analysis plan and the development of the consistency matrix. To finalize this report, we will analyze the results tables and for them we will use the variables operationalization table, the same that will reveal the quality of sentences, to achieve the conclusions of this thesis and provide our corresponding contribution.

Key Words: quality, sentence and sexual violation.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de Resusltados.....	xii
I. INTRODUCCION	1
1.1. Descripcion de la realidad problematica.....	2
1.2. Problema de Investigacion.....	3
1.3. Objetivos de la investigación:.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II.- REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Investigaciones en línea.....	5
2.1.2. Investigaciones libres.....	6
2.2. Bases Teóricas	7
2.2.1. Proceso penal común	7
2.2.1.2. Etapas.....	7
2.2.1.2.1.- Investigación Preparatoria	7
2.2.1.2.1.1. Finalidad de Investigación Preparatoria.....	7
2.2.1.2.1.2. Facultades del fiscal durante la Investigación Preparatoria.....	7
2.2.1.2.1.3. El Juez de la Investigación Preparatoria	8
2.2.1.2.2. Intermedio.....	8
2.2.1.2.2.1. Sobreseimiento.....	8
2.2.1.2.2.2. Requerimiento de Acusación	8

2.2.1.2.2.3. Requisitos de la acusación fiscal.....	8
2.2.1.2.2.4. El auto de enjuiciamiento	9
2.2.1.2.3 Juzgamiento	9
2.2.2. Garantías constitucionales del proceso penal	9
2.2.2.1. Garantías Generales	9
2.2.2.1.1. Principio de presuncion de inocencia	9
2.2.2.1.2. Principio del debido proceso.....	10
2.2.2.1.3. Imparcialidad e independencia judicial.	10
2.2.2.1.4. Principio de derecho a la defensa	10
2.2.2.2. Garantías Drocedimentales	10
2.2.2.2.1. Garantía de la cosa juzgada	10
2.2.2.2.2. Garantía de la instancia plural	11
2.2.2.2.3. Garantía de igualdad de armas.....	11
2.2.2.2.4. Garantía de motivación	11
2.2.2.2.5. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	12
2.2.2.2.6. Derecho a utilizar los medios probatorios pertinentes	12
2.2.2.2.7. Publicidad de los juicios.	12
2.2.3. Sujetos Procesales.....	12
2.2.3.1. El Ministerio Publico	12
2.2.3.2. La Policia Nacional.....	13
2.2.3.3. El Imputado.....	13
2.2.3.4. El Abogado Defensor.....	13
2.2.3.5. El Agraviado	13
2.2.4. La Pena	14
2.2.4.1. Clases de Pena	14
2.2.4.1.1. Penas privativas de la libertad	14
2.2.4.1.2. Restrictivas de libertad.....	14
2.2.4.1.3. Privacion de Derechos	14
2.2.5. Criterios para la determinacion de la pena.....	15
2.2.5.1. Clasificación de las medidas coercitivas	15
2.2.5.2. Medidas coercitivas personales	15
2.2.5.3 Detención policial	15

2.2.6. Los recursos impugnatorios en el proceso penal	16
2.2.6.1 El recurso de apelación	16
2.2.6.2. El recurso de casación.....	16
2.2.6.3. El recurso de queja.....	16
2.2.7. La Reparacion Civil	16
2.2.7.1. Criterios para la determinacion de la reparacion Civil	17
2.2.8. Principios aplicables	17
2.2.8.1. Principio de Legalidad	17
2.2.8.2. Principio de debido proceso.....	17
2.2.8.3 Principio de presunción de Inocencia	17
2.2.8.4. Principio de Motivación.....	17
2.2.8.5. Principio del derecho a la prueba.....	18
2.2.8.6. Principio de Lesividad	18
2.2.8.7. Principio de culpabilidad	18
2.2.8.8. Principio acusatorio	18
2.2.8.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	18
2.2.9. Medios probatorios	19
2.2.9.1. Objeto de la prueba	19
2.2.9.2. La Confesion.....	19
2.2.9.3. El testimonio	19
2.2.9.4. La pericia	19
2.2.9.5. Prueba documental.....	20
2.2.10. La sentencia	20
2.2.10.1. Estructura	20
2.2.10.2. Clasificación	21
2.2.10.2.1. Sentencia Condenatoria	21
2.2.10.2.2. Sentencia absolutoria	21
2.2.11. Desarrollo de la parte sustantiva relacionada con el proceso del estudio	21
2.2.12. Teoría del Delito	21
2.2.12.1. Componentes de la teoría del delito.....	21
2.2.12.2. Teoría de la tipicidad.	21
2.2.12.3. Teoría de la antijuricidad.	22

2.2.12.4. Teoría de la culpabilidad.....	22
2.2.13. La Violación en menor de edad	22
2.2.13.1. La Violación sexual en menor de edad en el marco del código penal.....	22
2.3. Marco conceptual.....	23
III. HIPÓTESIS	24
IV. METODOLOGÍA.....	25
4.1. Diseño de la investigación	26
4.2. Poblacion y muestra.....	27
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	28
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	30
4.5. Plan de análisis.....	31
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	32
4.7. Principios éticos	33
V. RESULTADOS	34
5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis de los resultados.....	69
VI. CONCLUSIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	75
ANEXOS.....	51
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 913-2014-20-2501-JR-PE-01.	83
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	107
Anexo 3: Lista de parametros	123
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	134
anexo 5. declaración de compromiso ético	145

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.	34
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.	46
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.	50

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	54
Calidad 6. Calidad de la parte resolutive.....	61

Rresultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	66
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	68

I. INTRODUCCION

En Perú, la Administración de Justicia se encuentra presidida por los órganos institucionales y autoridades prestadoras de servicios por medio del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Sistema Penitenciario. Se Evaluó en esta ocasión la calidad de sentencia resuelto por el Poder Judicial, sobre el delito de Violación sexual en menor de edad. El estudio comprende la revisión de un proceso judicial y el objeto de estudio fue las sentencias expedidas en un caso sobre violación sexual en menor de edad. Es un trabajo individual perteneciente a una línea de investigación que impulsa reexaminar procesos concluidos.

El proceso penal común, está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que se organiza de manera secuencial en las etapas de Investigación Preparatoria, la etapa intermedia o llamado también control de acusación y el Enjuiciamiento o juicio Oral. El delito antes mencionado, refiere a los sujetos que no se determinan sexualmente por no tener libertad sexual por su escasa edad, siendo la autodeterminación de derecho sexual en los individuos mayores de edad, intangibilidad e indemnidad de derecho en los menores de edad.

Actualmente la administración de justicia en nuestro país, desgraciadamente viene siendo un tema preocupante, debiéndose a las malas acciones de ciertas autoridades funcionarios y otras personas, muchas veces dejando de lado la importante finalidad de la Justicia. Ante estos problemas que trascienden a la ciudadanía, el estado se mantiene silencio, sintiendo la indignación de las personas donde muchas veces sus respuestas tardan y en otros casos no llegan nunca. En base a este contexto se puede decir que la Administración de Justicia, es una crisis del sistema democrático. Bermúdez V (s.f) Define que la administración de justicia se constituyó a la función de las resoluciones por parte del estado dentro de los conflictos. Así mismo expresa que es la autoridad competente para solucionar las conductas sancionadoras, conflictos y de manera poder Juzgar. De modo que la organización del Estado en general, sus funciones y la administración de Justicia se encuentran reguladas legalmente.

Vemos que en los últimos años los problemas de las causas de las violaciones sexuales en menores de edad se han incrementado con más frecuencia siendo este un delito enmarcado en el tipo penal en el art. 173 del Código Penal, cuyo texto se ha modificado

con la ley N° 28251 del 8 de junio del 2004, el acceso carnal “por vía vaginal, anal, bucal o realizando actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de estas dos primeras vías, con un menor de edad”.

Dicha descripción típica, recientemente fue sujeta a modificación mediante la Ley N° 28704 del 05 de abril del 2006, en el que agrava las penas. En esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se justificó; ya que es una actividad sistemática que pone al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por tanto, la experiencia facilito la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilito, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuyeron a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados.

En España Pimentel, M (2015) La Administración de Justicia en España, en los últimos años hemos podido evolucionar en muchos ámbitos, pero a pesar de eso vemos la carencia en la organización del sistema de justicia, por otro lado lo que progresado actualmente es la sociedad y sus diversas necesidades judiciales. Por otra parte se diferencia el mínimo progreso que no fue idóneo para la sociedad, demostrando que la justicia es lenta y no marcha a la par que los demás órganos de administración Pública. Indica la Asociación Española de Empresas de Consultoría.

En Perú: Távara, A (2008). Destaca que la administración de justicia de manera global brinda a la sociedad dos aspectos fundamentales los cuales son: Justicia inmediata y seguridad jurídica. Legítimamente el Poder Judicial se sometió a la confianza obtuvo de los integrantes de la nación. En tal sentido se exigió que todo acto realizado por el Poder Judicial y demás órganos del gobierno en forma conjunta deben estar orientados a realzar de manera eficaz el perfil de la administración de justicia ante la ciudadanía dentro de marco constitucional, el ante la opinión pública y la sociedad en general, dentro del marco de la Constitución, la Ley y la veracidad del principios imparcialidad, primordialmente.

En el ámbito local: en diferentes medios de comunicación local nos brindan la información con respecto a ciertas opiniones de los ciudadanos, donde indican que la gran mayoría de los servidores públicos que prestan servicio al Poder Judicial son mal vistos; encontrando excepciones. La valoración de los operadores de justicia no siempre será la mejor

reconocida; logrando absolver lo que los comunicadores expresan en cuanto a las quejas, denuncias y reclamos que se les imponen a los servidores del estado; ganándose la desconfianza y el sin sabor de no tener respuestas rápidas y honestas en cuantos de los procesos judiciales.

En razón al contexto procesal del cual provienen las sentencias de estudio fue un proceso penal común, donde el delito investigado fue el de violación sexual a menor de edad, en el distrito judicial del Santa, donde al concluir obtuvimos el siguiente enunciado: **Problema de Investigación** ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa - Huarney. 2021?

Ubicándonos en el **Objetivos de la investigación** determinaremos de manera **General** la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa - Huarney 2021.

Los **Objetivos Específicos** fueron

- Determinar la calidad de la sentencia de primera sobre violación sexual en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera sobre violación sexual en menor de edad, en función de la calidad de su parte considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera sobre violación sexual en menor de edad, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre violación sexual

en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, en función de la calidad de su parte considerativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Al concluir el presente proyecto, plantearemos la metodología que será utilizada en el proyecto en el que corresponde a un nivel básico, empleamos el diseño de investigación experimental, transversal y retrospectivo, el mismo que será presentado por un nivel de investigación de forma explicativa y descriptiva; para lo consiguiente se plantea una matriz de consistencia donde se verá reflejado el resumen de todo el proyecto en un cuadro. A su vez se plantea la hipótesis del proyecto de investigación, el que será impartido desde la descripción de la realidad problemática hasta los objetivos.

Justificación de la investigación

La Justificación de la presente investigación jurídica en estudio revelo la raíz de los problemas que en la actualidad son de notable ámbito jurídico y social, el mismo que es un tema de vivir diario por ser sensible ante la sociedad tales como viene trascendiendo el tema de la corrupción dejando mal visto a la “Administración de Justicia” en todo el territorio Peruano, remarcando también al Distrito Judicial del Santa.

Se Justificó el presente informe realizándolo dentro de la base de la normativa, doctrinaria y jurisprudencial incluidos en los delitos contra la Libertad Sexual, precisamente en la modalidad de Violación Sexual de menor, el mencionado delito lesiona la indemnidad e intangibilidad sexual de menores de edad. Por otro lado si hablamos de justificación social, nos ubicamos delante de una crisis en la Administración de Justicia, ya que desde décadas

y orígenes de creado Perú hasta la actualidad de los tiempos los gobiernos son infortunados de pocos valores éticos y manejados por un sistema judicial en todas sus etapas.

Razón por la cual reconocemos que en la actualidad se fomentaron normas adecuadas a modo de realzar la “Administración de justicia en Perú” enfatizando el arduo que viene realizando el Poder judicial así como el riguroso trabajo del Ministerio Público, razón por la cual se promulgó el Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal, la Ley N° 2687 Ley de Conciliación, y es aplicado en los procesos civiles; precisamente es importante tocar el tema por las cuestiones que resultan por la demora en el ámbito penal, por el lento desarrollo de los procesos actualmente, las decisiones tardías, emisión de fallos y la ineficiencia de los plazos que regula la ley, generando a colación el dicho jurídico que refiere “Justicia tardía no es justicia”.

Para finalizar se justificara la presente investigación son por compatibilidades de ejercicios, como profesionales, estudiantes y ciudadanos en generalas logramos captar fastidio y críticas por las nefastas decisiones al momento de emitir las sentencias judiciales, razón por la que al momento de plasmar el análisis de un proceso ya concluido se debe de reconocer las partes de una sentencia y más aún la suscripción de la misma, en tal sentido conocer las diferencias que se emiten en una sentencia emitida por le A quo y una sentencia emitida por el Ad quem, en consecuencia se tendrá que estudiar un proceso concluido de una sentencia condenatoria y una sentencia confirmatorio en segunda instancia, se obtuvo de la población del territorio perteneciente a la Corte Superior de Justicia del Santa, en el proceso concluido por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, asignado con el expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01, Huarmey.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Estrada, M (2019) presentó investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencia y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa –Chimbote.2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta, respectivamente.

Perez, M (2018) presentó la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, (violación sexual de menor de edad) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00613-2010-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Lara, D. (2017) en el Perú-Santa, investigo sobre *“Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016”*, llegando a las siguientes conclusiones: El valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad alcanza un nivel alto, en consecuencia queda demostrado que la declaración del menor de edad es importante en el proceso penal. 2. Se establece que la eficacia del valor probatorio de la declaración de la agraviada en el Delito de violación sexual de menor, cumple los presupuestos indispensables para la configuración de la importancia probatoria en la manifestación de la víctima, siendo factible, persistente en la incriminación y deterioro de incredibilidad

subjetiva. 3. Se verifica que las medidas de garantías de certeza generan convencimiento en el juzgador, para valorar probatoriamente la declaración de la víctima, teniendo como resultado sentencias condenatorias en el delito de violación sexual de menor de edad. 4. De la examinación de los expedientes judiciales de los años 2015-2016, se encontraron criterios fundamentales para la valoración probatoria de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de edad, que deben valorarse globalmente con el acopio de pruebas como la destreza medica oficial, pericia psicológica y testimoniales, con la meta de desprender decisión condenatoria.

Flores, M. (2015) en el Perú, indagó: *El error de comprensión culturalmente condicionado como supuesto negativo de culpabilidad del delito de violación de la libertad sexual de menor*” donde las conclusiones formuladas fueron: El error de comprensión culturalmente condicionado, previsto en el artículo 15 ° del Código Penal, que resulta aplicable en los temas de violación sexual de menor de 14 años de edad en las Comunidades Amazónicas, en específico las Awajun que se sitúa en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, se ve afectado por: disconformidades teóricas, ya que tanto los responsables como la comunidad jurídica ante los planteamientos teóricos existentes, no han aprovechado o desconocen aquellos que más se acercan a dilucidar la problemática; y por incumplimientos, toda vez que se viene incumpliendo las teorías, el artículo 15° del Código Penal, normas supranacionales y experiencias exitosas aprovechables respecto del error de comprensión culturalmente establecido; que se evidencian con el 71% de *Prueba* y el 29% de *Disprueba*.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Proceso penal común

Calderón, A (2011) Resalta su importancia de los procesos el mismo que comprende toda tipo de agentes y delitos. Este proceso penal hace que la división cotidiana en función a la gravedad de los delitos, ceñido al proceso de conocimiento o cognición, donde debe arribar un estado de certeza y probabilidades. (p. 179)

2.2.1.2. Etapas

2.2.1.2.1.- Investigación Preparatoria

Calderón, A (2011) refiere que es el inicio de proceso penal comun cuya finalidad de realizar exclusiva actos de investigacion, en tal sentido nos referimos a los actuados que nos permitan reunir la inormacion necesaria para lograr argumentar la acusacion. Dentro de la Investigacion se realiza el ejercicio de la accion penal planeando de ese modo la pretension punitiva que obtendra la acusacion, asumiendo la posibilidad de reunir informacion de descargo (p.180)

2.2.1.2.1.1. Finalidad de Investigación Preparatoria

Código penal. (2007) El artículo 321 establece que dentro de la investigación se deben reunir los medios probatorios idóneos los cuales serán de cargo y descargo, los mismos que tendrán la finalidad de servir como respaldo para el representante del ministerio público para tomar la decisión si formulación o no la acusación, a su vez la parte imputada deberá de reunir los suficientes medios de prueba que servirán para realizar su defensa. La principal finalidad de la Investigación preparatoria es establecer si la conducta imputada es delictuosa, así como existencia del delito, la identidad del agraviado e imputador y por ultimo de las circuncidas de la perpetuación del delito.

2.2.1.2.1.2. Facultades del fiscal durante la Investigación Preparatoria

En el Artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, nos indica que el Ministerio Publico “Conduce desde su inicio la investigación del delito”. Razón por la cual es de conocimiento que el Ministerio Publico es quien tiene el control de la acción penal y por tal sentido de la etapa inicial de la Investigación, llegando a la conclusión determinar si se considera o no la acción penal, el mismo que será emitida al Juez mediante una acusación. (Salinas, R s/f)

2.2.1.2.1.3. El Juez de la Investigación Preparatoria

Mixan, F. (1996) El juez de la investigación preparatoria dentro de sus labores tiene el control dentro de su jurisdicción y la finalidad de velar por la plena videncia y considerarse el garante por los Derechos Fundamentales de las personas suscritos en los artículos del CPP.

2.2.1.2.2. Intermedio

Sánchez, P. (2009) indica que en el artículo 344° y consecutivos trata de una etapa de análisis de las diligencias actuadas dentro de la investigación para determinar una acusación, planteando mecanismos a favor la acción penal, del mismo modo analizando

los medios probatorios que presentan las partes de manera de pretensión. De tal manera que la actividad de los hechos probados debe ser expuesta dentro de los parámetros de legalidad y pertinencia, dándole continuidad al proceso y recibiendo la admisión a juicio.

2.2.1.2.2.1. Sobreseimiento

Cubas, V. (2017) señala que la acusación del petitorio fundamentado que es formulado por el fiscal a razón de que se inicie el proceso de juzgamiento en contra de un presunto culpable que cometió hecho delictivo, siendo sospecho de que formo parte del acto delictivo y si tiene grado de participación en el mismo, en tal sentido se solicitara una pena prevista en la ley.

2.2.1.2.2.2. Requerimiento de Acusación

Cubas, V. (2017) refiere que la acusación es el petitorio formulado por Fiscalía para que dé por iniciado el juzgamiento en contra del imputado, siendo el que presuntamente cometió acto delictuoso, al suponer que es parte del acto delictivo y si tiene grado de participación en el mismo, en tal sentido se solicitara una pena prevista en la ley.

2.2.1.2.2.3. Requisitos de la acusación fiscal

Lamas, P. (2019) Estos están ubicados en el artículo 349 del CPP, la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: a) Los datos que sirvan para identificar al imputado; b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de cometer varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; d) La participación que se atribuye al imputado; e) La relación de las circunstancias de la responsabilidad penal que concurren; f) El artículo de la ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite. (p.552)

2.2.1.2.2.4. El auto de enjuiciamiento

Lamas, L. (2019) En el artículo 353 de Código Procesal Penal establece, El auto de enjuiciamiento deberá indicar, bajo sanación de nulidad: a) El nombre de los imputados y de los agraviados, siempre que en este último supuesto hayan podido ser identificados; b) El delito o delitos materia de la acusación con indicación del texto legal y, si fuese planteado, las tipificaciones alternativas o subsidiarias. (P. 559)

2.2.1.2.3 Juzgamiento

Calderon, A (2011) refiere que en el proceso penal comun el juicio Oral o etapa de enjuiciamiento es la tercera etapa. Considerado como mas importante dentro del proceso, en tal sentido esta actividad probatoria es usada como base para exponer la sentencia final de el fondo del proceso. Se lleva a cabo por Juez unipersonal o Juzgado Colegiado mediante debates orales que tienen por finalidad sentenciar dando por concluido el proceso. (p. 331)

2.2.2. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.2.1. Garantías Generales

2.2.2.1.1. Principio de presuncion de inocencia

Cubas (2015) en Perú manifiesta a cerca del principio de inocencia, establece los principales movimientos liberales, que se encargaba de realzar el nivel de la constitución del derecho que la sociedad se vio sujeto a ser considerado por un proceso penal. Siendo la parte fundamental del proceso penal en su ámbito acusatorio, de tal manera fue concebido como derecho fundamental de toda persona al que se le tendrá que presumir su inocencia hasta el momento en el que se le declare culpable por intermedio de una sentencia de carácter condenatoria.

2.2.2.1.2. Principio del debido proceso

(Landa, 2012) El debido proceso no es concluido dentro de la vía judicial, este principio tendrá una extensión hasta alcanzar otras sino que se extiende a otras etapas del proceso, en tal sentido podemos deducir sobre un proceso de forma administrativa, así como de proceso corporativo particular y el proceso parlamentario, etc., el punto principal del proceso es exposición de una decisión de manera idónea que concierne al cumplimiento de los plazos y las etapas para obtener justicia.

2.2.2.1.3. Imparcialidad e independencia judicial.

(Rosas, J. 2015) La autonomía de la disposición jurisdiccional penal nivel particular del principio global de la “independencia del poder judicial”. El juez penal, primordialmente versa en dos razones: primero, realizar la función jurisdiccional que exceptúe todo tipo de obstrucción o disturbio en la que sus resoluciones expresen la insuficiencia en el depósito de libertad de criterio o del poder de discreción. Segundo se concatenara a la primera y esta sería la integridad del juez Penal rigiéndose únicamente a la Justicia cumpliendo cabalmente la Ley.

2.2.2.1.4. Principio de derecho a la defensa

Cubas, V. (2015) indica que para mantener la efectividad de la eficacia del derecho, en el que es avalado por la presencia de un intérprete o traductor cuando una de las partes dentro del tribunal no hable el idioma, para resguardar la información de lo sucedido, así mismo el imputado tendrá la libertad de decidir si da su declaración o desea pertenecer en silencio. Este tendrá el derecho y la posibilidad de comunicarse con su abogado defensor, este contara con el tiempo establecido para preparar su defensa y presentar los medios probatorios que sean necesarias. (p.42).

2.2.2.2. Garantías Procedimentales

2.2.2.2.1. Garantía de la cosa juzgada

Cubas (2015) En la actualidad el principio de la cosa juzgada se toma la garantía como componente del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la eficacia de la efectividad de las resoluciones judiciales. En este principio, la sentencia judicial, la resolución o auto de archivo son los mismos que son inquebrantable. La negativa del seguimiento penal múltiple, expresa en el artículo III del Título Preliminar del CCP que: “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”

2.2.2.2.2. Garantía de la instancia plural

Cubas, V (2015) En la instancia plural, las jurisdicciones superiores podrán revisar y si lo es necesario modificar las decisiones que son tomadas por las jurisdicciones de menor rango o inferiores, basándose a lo que indique la Ley, todo ello permite a las partes procesadas puedan fundamentar dentro una instancia superior a fin de absolver alguna discordancia que crean que incurrieron. De tal manera que la garantía de una segunda

instancia podrá lograr una decisión idónea y con pluralismo al momento de resolver judicialmente.

2.2.2.2.3. Garantía de igualdad de armas

Salinas, R. (2010) Este principio garantiza a las partes que se encuentran en proceso y que tendrán igualdad dentro de las circunstancias y oportunidades a la hora de sustentar y defender sus pretensiones frente al juez de forma imparcial como conductor del proceso, asegurándoles la continuidad del juicio oral de manera pública, centrado con medios probatorios idóneos y con potestad para realizar una contradicción que se encuentre absolutamente garantizada. En tal sentido la parte imputada como la defensa técnica de la parte agraviada tendrán el acceso a lo recabado dentro de la investigación preliminar, dentro del código procesal penal artículo 68 numeral 2 indica que el fiscal podrá hacer reserva de actuación o documentación por un plazo de mayor de 20 días, haciéndose llamar secreto o reserva de la investigación.

2.2.2.2.4. Garantía de motivación

(Franciskovic I.-2002) Menciona a cerca de la fundamentación y explicación que dentro de las resoluciones judiciales debe estar tener toda resolución judicial, el mismo que está amparada dentro del derecho y razonamiento jurídico, que redacte una solución para un caso en concreto el mismo que será juzgado, siendo necesario que los fundamentos sea expuestos de forma congruente.

2.2.2.2.5. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Rosas, J. (2015) El derecho se encuentra dentro de un Estado Social de Democracia, la jurisdicción de la potestad siempre tendrá que ser una, buscando el mejor desarrollo de la eficiencia del Estado y la efectividad de la garantía en los procesos judiciales de convicción dentro del proceso y su continuidad.

2.2.2.2.6. Derecho a utilizar los medios probatorios pertinentes

Cubas, V. (2015) Los medios de probatorios del derecho penal es garantizar a que las partes puedan desdoblarse, incluso aplicar la prueba pertinentes con la finalidad defender y amparar sus posiciones. La prueba es un derecho que esta concatenado al derecho de la defensa,

siendo posible la defensa sea activa ofreciendo los medios de pruebas pertinentes para el proceso.

2.2.2.2.7. Publicidad de los juicios.

Cubas, V. (2015) Según el inc. 4 del art. 139 de la Constitución Política del Perú. Garantiza e insta a que los actos dentro de la materia penal, sean realizados de manera pública para ambas partes dentro de la sociedad. La publicidad de los juicios es parte de la propiedad de los procesos actuales y funda un progreso de la privacidad del orden indagatorio, esto para evitar alguna reserva frente al imputado sobre la actuación del proceso judicial.

2.2.3. Sujetos Procesales

2.2.3.1. El Ministerio Público

San Martín, C. (2015) señala que el Ministerio Público realiza sus pronunciamientos a través de disposiciones y requerimientos que darán lugar a que sean motivadas. Por tanto las conclusiones son manifestación donde el fiscal procederá a justificar en sus intervenciones orales previstas en las audiencias. Mientras que las providencias y los decretos judiciales se centran en el dominio exclusivo del fiscal, buscando así el orden del material que será sostenido en el avance de la causa. (p. 207)

2.2.3.2. La Policía Nacional

San Martín, C. (2015) refiere que una vez que la Policía tiene conocimiento de los hechos ocurridos, hace de conocimiento al fiscal. No obstante deberá de realizar por su iniciativa diligencias imprescindibles y de primera mano con el fin de colaborar a la investigación. Las actuaciones de la policía que son **(i)** de realización necesaria o apremiante, que no puede esperar u compele a su actuación, y **(ii)** que no es posible abstenerse de realizarla o evitar su debida y cumplida actuación” (p. 216)

2.2.3.3. El Imputado

Calderon, A (2011) considera que el imputado es el parte principal del conflicto penal. En la legislación se refiere a él como el principal actor, donde se logra encontrar una seria de denominaciones distintas usuarios por los órganos judiciales. En tal sentido el imputado o inculpado es el sujeto que comprende desde el inicio hasta la resolución judicial firme. (p. 138)

2.2.3.4. El Abogado Defensor

San Martin, C. (2015) refiere que el objetivo del defensor es de contribuir y valorar en el proceso todos los hechos dando su punto de vista, remarcando los cuestionamientos de hecho como en la actuación jurídica, buscando favorecer al acusado. El mismo que tendrá que hacer valer mediante los medios de prueba que se encuentren a favor del imputado, defendiendo los derechos otorgados a él. Defendiendo de manera voluntaria al reo, ya que su deber es defenderlo y este no termina no porque no quiera defenderse ni que sea defendido. (p. 243)

2.2.3.5. El Agraviado

Serra, E (1991) Se considera agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho lícito. Pese a que una sola persona reúna las cualidades de ofendido por el delito y damnificado, estas dos condiciones son perfectamente diferenciables. (P. 27)

2.2.4. La Pena

2.2.3.1. Concepto

Para Hurtado, J. (citado por Peña, 2011) explica que, “no hay pena sin ley previa”, de tal manera que la conducta tiene que ser cauteloso frente a lo que es dispuesto penalmente, por ende corresponde a la sanción punitiva, esto anteriormente de que se cometa el delito tendrá que estar prevista para que sea apto, razón por la cual el juez estará limitado a interponer la sanción establecida. (p. 385).

2.2.4.1. Clases de Pena

Se sancionara de la siguiente manera:

2.2.4.1.1. Penas privativas de la libertad

Para Peña (2011) La privación de la libertad personal es admitida por sanciones punitivas, consiste en que el condenado sea recluido en un establecimiento penitenciario. Conforme a lo prescrito en el artículo 29 del CP, la pena privativa de la libertad efectiva las mismas que podrían ser temporal con una duración mínima de dos años o cadena perpetua con una máxima de treinta y cinco. (p. 200)

2.2.4.1.2. Restrictivas de libertad

Peña (2011) indica que se consideran restrictivas las penas que se encuentren dentro del ejercicio del derecho de persona, limitando cualquier manifestación; la misma que llevará en libertad, donde el que recibió la pena se encuentre en un sitio específico dentro o fuera de un territorio enmarcado de manera explícita (p. 201)

2.2.4.1.3. Privacion de Derechos

Peña (2011) Afirma que existen penas que limitan o suspenden la actividad funcional, objeto que prevalece a la comisión de un hecho punible, la actividad utilizada por el autor de los hechos son para la interpretación de la injusticia penal; los delincuentes son limitados al goce de algunos derechos civiles y políticos o del ejercicio de una profesión o arte. (p. 201)

2.2.4.1.4. Pena pecuniarias

Peña (2011) Opina sobre las sanciones de contenido dinerario, que representaría un daño al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma monetaria la cual está obligado. (p. 202)

2.2.5. Criterios para la determinacion de la pena

Lamas L. (2019) el Art. 45 del Código Penal. “El juez debe tener en cuenta lo siguiente: a.- Las carencias sociales que hubiese subrido el agente o abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe la sociedad. b.- Su cultura y sus costumbres. c.- Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas

que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.” (Citado por Lamas L. 2019)

2.2.5.1. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.5.2. Medidas coercitivas personales

Chacón Cadenas (Citado por: Ruiz, María 2011) el conocimiento de la medida coercitiva, es implícita a la noción que se tiene del uso de la fuerza, el mismo que puede formularse a precisiones: podemos decir que se trata de la fuerza “física”, también se ha de suponer el uso de la fuerza mediante una imposición de sanción pecuniaria o la pérdida de derechos o facultades procesales. Pudiéndose tratar de una simple amenaza donde se indique que hará uso de la fuerza: Es coercitivo el uso efectivo de la fuerza, como la advertencia o amenaza de que será usada.

2.2.5.3 Detención policial

Es la facultad que obtienen los integrantes de la Policía Nacional del Perú para intervenir a las personas que hayan cometido un delito dentro del plazo considerado como flagrancia, luego de ello si el delito es considerado grave o muy grave los efectivos policiales pondrán a la persona detenida para que pase a estar a disposición del Ministerio Público. (Ore, A 2011, pp. 45-57)

2.2.6. Los recursos impugnatorios en el proceso penal

2.2.6.1 El recurso de apelación

Lamas, L (2019) en el Artículo 416 del Código Procesal Penal indica; El recurso de apelación procederá contra: a) Las Sentencias; b) Los Autos de Sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena. (p. 595)

2.2.6.2. El recurso de casación

Lamas, L (2019) en el Código Procesal Penal, artículo 427 establece: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción ,

conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en las Salas Penales Superiores. (p. 608)

2.2.6.3. El recurso de queja

Lamas, L (2019) en el Artículo 437 del Código Procesal Penal señala: 1. Procedencia y efectos: Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del juez que declara inadmisibles el recurso de apelación. 2. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. (p. 616)

2.2.7. La Reparación Civil

2.2.6.1. Concepto

Según Peña, A (2010) El Derecho penal y el Derecho Civil se conectan mediante la institución jurídica, demostrando de esta manera la doble acción del acto delictivo dentro de la reparación civil como de la pena, por ese sentido una manera de resarcir el daño cometido por un acto delictivo ante la sociedad, será reparando el daño que fue ocasionado al agraviado, el mismo que será garantizado por el juez para su cumplimiento.

2.2.7.1. Criterios para la determinación de la reparación Civil

En el artículo 93 del Código Penal indica que los criterios para la reparación civil son: La reparación del bien, o de no ser posible, la retribución de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.

2.2.8. Principios aplicables

2.2.8.1. Principio de Legalidad

El principio refiere que el Juez debe actuar conforme a las normas legales frente al juzgado.

2.2.8.2. Principio de debido proceso

Agudelo M (2004) Es el derecho fundamental de las personas a ser partícipe de procesos en condiciones, forma, decisión y en la contradicción de las partes donde debe añadirse a los lineamientos que se establecen las normas legales. Es derecho fundamental que se reclama del procedimiento plural y participativo, donde primara la igualdad y la defensa para las partes intervinientes.

2.2.8.3 Principio de presunción de Inocencia

Montañés, M. (1999) Establece como figura procesal y constitucional, que es configurado la libertad del sujeto que de acuerdo las actitudes del procesado sea probado y no requiera ser perder su libertad, este principio es establecido para las personas que reciben alguna sanción penal consecuentemente de una conducta que se apega a la tipificación penal, y en consecuencia debe ser comprobada dentro del juicio. Para "ser inocente" la figura es requerida al derecho para su aplicacion.

2.2.8.4. Principio de Motivación

Franciskovic, I (2002) Este principio es basado en la exigencia de la fundamentación asi como de la explicación que debe contener la resolución judicial, la que debe estar prescrita en la base constituida por referentes de derecho y razonamiento, exponiendo el resultado que se obtiene dentro del caso en concreto que sea juzgado, en tal sentido será necesaria un razonamiento lógico y no bastando una sola exposición.

2.2.8.5. Principio del derecho a la prueba

Ferrer, B (2003) establece que es un derecho a la prueba los medios que serán probados por las partes para expresar la veracidad del hecho que serán fundamentales para la petición, siendo los medios decisivos para el derecho a ser probado, el juzgador está obligado a motivar la decisión mediante lo valorado de manera racional dentro de lo probado y la practica durante el proceso judicial.

2.2.8.6. Principio de Lesividad

Polaino, M (2004) refiere que el delito exhorta ser calificado como tal, exhorta a la protección del bien jurídico protegido, en tal sentido el proceder se firme y una real postura de antijuricidad penal.

2.2.8.7. Principio de culpabilidad

Ferrajoli, (1997) Este principio referido nos indica que las lesiones o puestas en peligro del bien jurídico que se encuentra protegido por el derecho penal no son necesarias para que recaiga un pena sobre el autor de los hechos, siendo necesario que exista el dolo o la culpa requiriendo la verificación objetiva correspondiente a la verificación subjetiva donde el autor ha actuado de manera voluntaria se demostraría el dolo o si fue mera imprudencia ya que sin estos elementos subjetivos se convertiría en una conducta atípica.

2.2.8.8. Principio acusatorio

El mencionado principio en la actualidad viene siendo muy repetitivo ya que las apelaciones se realizan de manera repetitiva ya que usualmente observamos los constantes cambios en las evoluciones procesales. Este principio suele ser el prototipo que no es contestado y que se enmarca dentro del Estado de Derecho por el Proceso penal. (Nieto, A 1994)

2.2.8.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín C (2006) “Considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art.139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).”

2.2.9. Medios probatorios

2.2.9.1. Objeto de la prueba

“El objeto de prueba en el proceso penal en su obra Palacio, L. (citado por Hernández E. 2012) afirma que son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y los daños perjuicios generados por la comisión del delito.” (p. 18).

2.2.9.2. La Confesión

Lamas, L. (2019) En el artículo 160 del Código Procesal Penal establece, el valor de la prueba de la confesión.- 1. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado. 2. Solo tendrá valor probatorio cuando: a) esté debidamente corroborado por otro u otros elementos de convicción; b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y, sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado. (p. 454)

2.2.9.3. El testimonio

Lamas, L (2019) el artículo 162 del código procesal penal indica, 1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedimento por la ley. (p. 456)

2.2.9.4. La pericia

Falcón (2003) indica que es el peritaje a la prueba que se realiza por personal idóneo, por sus sapiencias técnicas, artísticas y científicas, mediante el cual les suministra al juez argumentos o razones, así mismo es fundamental para el convencimiento de ciertos hechos y cuya percepción o entendimiento que dispersa al común de las personas.

Se encuentra encuadrada, y denominada la prueba científica, enriqueciendo la fiabilidad.

2.2.9.5. Prueba documental

Martínez (2002) “refiere que la prueba documental es toda cosa que sea producto de un acto humano palpable con los sentidos de la vista y el tacto y que va servir como prueba de un hecho cualquiera. Este puede ser declarativo-representativo cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como en el caso de los escritos públicos o privados, pero puede ser solamente declarativo-representado, cuando no contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como en el caso de los escritos públicos o privados, pero puede ser solamente representativo mas no declarativo.”

Es un medio de convicción que nos aproxima a los hechos vinculados a los cuestionamientos que resultan a lo largo del proceso.

2.2.10. La sentencia

Calderón A, (2011) Es el acto procesal de suma importante ya que se expresa la convicción sobre el caso estudiado. Encontraremos la existencia o no de un hecho punible y típico, donde se inculpa responsabilidad a una o varias personas, imponiéndoles una pena o medida de seguridad acorde al caso.

2.2.10.1. Estructura

Consta de tres segmentos

a. Parte expositiva o declarativa

Cárdenas (2008) El fin de esta sección radica en que el Juez descubre y asimila congruentemente la dificultad céntrica para que sea resuelta. En esta parte se incluye la relación abreviada, precisa, sucesiva del proceso, desde la demanda hasta parte preliminar a la sentencia.

b. Parte considerativa

Amag (2015) El juez, en esta parte sustenta los fundamentos de hecho y de derecho que comprende los argumentos de las partes, con el propósito de resolver la causa o controversia, en relación con las normas que considera aplicables en el caso.

c. Parte resolutive o fallo

En esta etapa la decisión y conclusión son previstas por el juez donde se expresa de manera clara, emitiendo la pena condenatoria o absolutoria al imputado.”

2.2.10.2. Clasificación

2.2.10.2.1. Sentencia Condenatoria

Calderón (2011) “señala que una vez que el Juez haya llegado a la conclusión y/o certeza sobre la comisión de delito y la responsabilidad del autor, entonces se realizara la imputación la pena prevista que puede ser condenatoria o absolutoria. Las sentencias condenatorias se inscriben en el registro de condenas del Poder Judicial, y su inscripción caduca dentro del plazo de cinco años cuando se trate de pena privativa de la libertad.”

2.2.10.2.2. Sentencia absolutoria

Calderón (2011) Es la que decide que informa que el acusado no es culpable del delito que se le imputa. La sentencia absolutoria establece lo previsto en el artículo 394° y 398° del Código Procesal Penal. (p.572).

2.2.11. Desarrollo de la parte sustantiva relacionada con el proceso del estudio

2.2.12. Teoría del Delito

Muñoz (2002) refiere que es un método donde exponen la hipótesis del caso, refiriéndose desde una preferencia dogmática, donde los elementos forman parte de la teoría y hacen posible o no la aplicación del acto jurídico de tal manera que serán relacionadas las manifestaciones jurídico penal de una acción delictuosa.

2.2.12.1. Componentes de la teoría del delito

2.2.12.2. Teoría de la tipicidad.

Navas (2003) “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o condena, para una determinada forma de actuar que resulta contraproducente para la sociedad, de tal forma que los individuos de la sociedad puedan adecuar su comportamiento conforme lo exige el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara y precisa la conducta exigida o prohibida, de manera abstracta y general.”

2.2.12.3. Teoría de la antijuricidad.

Jiménez, (2011) “Manifiesta que es el juicio de valor objetivo que nace de una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien protegido. Por lo tanto, no basta que el hecho sea típico, sino que se requiere que sea antijurídico, contradictoria a la norma penal.”

2.2.12.4. Teoría de la culpabilidad.

Quintino (2004) “Consiste en la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuricidad, la realización de una conducta delictuosa o haber producido un resultado perjudicial, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía desplegar.”

2.2.13. La Violación en menor de edad

Salinas Siccha, R. citando a Caro Coria (citado por Salas J., 2013) enfatiza y remarca que en la doctrina, la protección de un menor de edad no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual, también conocida como “intangibilidad” o “indemnidad sexual”. Es sancionada como acción sexual de sí misma, sin embargo existía tolerancia de la agraviada, la protección se da al entornos psíquico y físico por el tipo de actividad sexual en “libertad”, las que pueden ser alcanzadas al menor de edad, y de esto modo recuperar afectación de circunstancia de incapacidad transitoria, como es ocasionado a los discapacitados mentales. En tal sentido se desea mantener al margen a estas personas que tienen injerencia sexual que no sean consentidas de forma judicial por ende no sera tutelado a la libertad sexual de los menores. (p. 40)

2.2.13.1. La Violación sexual en menor de edad en el marco del código penal

Rodríguez (2013) El delito de violación de menores de edad se encuentra prescrito en el artículo 173 del código penal, esta conducta delictiva se encuentra relatada como aquellas personas que practica el acto sexual u otro análogo, constituyente la acción, el delito es consumado con el hecho de practicar el acto sexual. En tal sentido la violación no tiene que ser normal ni perfecta con razón al coito, ni la emissio seminis. Sim embargo no se descarga violación aun cuando el himen de la mujer se encuentreintacto. (p.283)

2.3. Marco Conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual en Menor de edad del expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, ambas son de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y Muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **00913-2014-20-2501-JR-PE-01**, que trata sobre Violación sexual de menor de edad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un

determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

4.5.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.1.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.1.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. HUARMEY 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
------------	-----------------	-----------------	------------------

General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa. 2021?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual en menor de edad, en el expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa. 2021 son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual en menor de edad, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual en menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual en menor de edad, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Violación sexual de Menor de edad.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCION	<p>SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>EXPEDIENTE : 0913-2014-20-2501-JR-PE-01</p> <p>ACUSADO : A</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE AGRAVIADO: B</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE</p> <p>Chimbote, quince de Julio del año dos mil catorce.-</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p style="text-align: center;">VISTO Y OÍDOS: en audiencia pública; y</p> <p>ATENDIENDO: Que ante el juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de justicia del Santa, integrado por los Jueces “M” quien lo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>					X					10

<p>preside y actúa como Directora de debates, “J” y “E”, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “A”, con DNI XXXXXXXX, de 26 años de edad, nacido el 23 de febrero de 1987, con instrucción secundaria, soltero, domiciliado en Centro Poblado de Barbacay, Manzana F, Lote 103, Huarmey; por el delito de violación sexual de menor de edad, e agravio de “B”. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la Señora fiscal “P” en su condición de Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada, inicialmente por su abogado “D”, con registro de colegio de abogados del santa número XXX y posteriormente por la doctora “F” con registro del colegio de Abogados del Santa número XXX.</p> <p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, Y LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.- Vamos a probar que el acusado “A”, con fecha 10 de julio del 2013, le ha practicado el acto sexual a la menor agraviada “A” de trece años de edad, en el interior del Hotel “Las Flores”, ubicado en la Manzana C, Lote 06 y 07 urbanización Los Claveles de la Laguna en Huarmey; y producto de ellas le ocasiono un desgarró vaginal, sangrando intensamente, por lo que fue llevada por el mismo acusado a un centro de salud donde le dan los primeros auxilios, y luego al Hospital de apoyo de Huarmey.</p> <p>Tales hechos han sido tipificados como delito de Violación Sexual de menos de edad previsto en el artículo 173 primer párrafo inciso 2; norma que sanciona la conducta del sujeto agente que tiene acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad. Cargos por los que requiere se le imponga al acusado “A” treinta años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva y el pago de TREL MIL NUEVOS SOLES por</p>	<p>4 Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación civil.</p> <p>SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Por su parte la defensa del acusado “A” dijo: Vamos a demostrar la inocencia de mi patrocinado, toda vez que en las etapas anteriores se ha indicado que este proceso no debió llegar acá por insuficiencia probatoria, por lo que solicita se declare infundada la acusación fiscal.</p> <p>TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO: El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y acepto los cargos imputados al realizar su defensa material. En coordinación con su defensa técnica el acusado decidió no declarar. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y de la determinación de la reparación civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURAS DE LAS PARTES

<p>CUATRO: PRUEBAS ACTUADOS EN JUICIO: 4.1.- PRUEBAS DE CARGO: 4.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL: a) LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA “A”, quien declara acompañada de la psicóloga “Y”, quien dijo: Tengo 14 años de edad, curso segundo años de secundaria, mi cumpleaños es el 15 de Julio, el acusado era mi recontra amigo, teníamos amistad, nunca hemos tenido una relación sentimental, el día 10 de julio del 2013 estaba en el interior de mi colegio alistándome para el paseo de antorchas por el aniversario; Salí para enviar a mi hermano porque él quería regresar a mi casa, le di su pasaje y se fue, justo veo en la esquina la moto del acusado, y como era mi mejor amigo me acerque a saludarlo, el me dio un chicle, el me pregunto si tenía sueño, me dijo si tienes sueño yo tengo un cuarto para que duermas; nos fuimos al cuarto, él se puso a escuchar música y yo me quede dormida. Al despertar me dolían mis partes y tenía mucha sangre derramada, le pregunte a él “que hiciste esta vez”, y él tenía la cara roja y se asustó mucho. Él me dijo que me iba a llevar al hospital, nos fuimos y me atendió el doctor “W”, él dijo que tenía que venir mi papa para que autorice que me cosan, luego llegaron los familiares de él y ellos llamaron a mi papa, pero cuando mi para luego yo ya estaba cocida, al día siguiente vino a verme su mama del acusado y sus hermanos y me prometieron que si yo declaraba a su favor del acusado me iban a regalar dinero para comprar una moto, pero no cumplieron, y además su hermano se fue a la chacra de mi papa, y lo amenazó de muerte; su sobrino conto en internet que me habían violado, incluso en los baños del colegio escribieron que me habían violado, como nada de eso estaba en el acuerdo que hicimos me moleste mucho y le dije a mi padre que ahora iba a declarar la verdad y por eso declare la verdad de cómo sucedieron los hechos. A las preguntas del ABOGADO de la DEFENSA dijo: Tengo un año de amistad con el acusado, lo conozco del trabajo. EL ABOGADO DE LA DEFENSA SOLICITA HACER USO DE DECLARACION PREVIA CONTENIDA EN LA REFERENCIA DE LA MENOR AGRAVIADA DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2013, ESPECIFICAMENTE EN LA PREGUNTA VEINTISEIS. Antes de leer la agraviada indica: ya he dicho que declare así porque estaba media mareada y además me ofrecieron dinero para la moto, pero no cumplieron, su mama y sus hermanas me pidieron que lo favorezca y que me iban a ayudar, pero no cumplió, ni siquiera me fue a ver. Yo estudio y trabajo cosechando espárragos de seis a ocho de la mañana, si acababa más rápido salía más rápido, mi trabajo era en</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en la parte civil. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					10
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>Islabon, ahí también trabajan mi papa y mi mama. A las preguntas aclaratorias del Magistrado “E” dijo: Fui al cuarto del señor de manera voluntaria, estaba vestida con el buzo del colegio, cuando Salí estaba vestida solo con pantaloneta. A las preguntas aclaratorias de la Magistrada “M” dijo, a esa fecha yo tenía 13 años de edad. <u>b) LA DECLARACION DEL TESTIGO “H”</u>, padre de la menor agraviada, quien dijo vivo en el Centro Poblado Menor de Barbacay, soy agricultor, he estudiado solo primaria. Yo llegue a enterarme de los hechos porque a mi casa llegaron la mama y mis hermanos del acusado, han sido más o menos las nueve y media de la noche, la señora dijo que mi hija se había ido a abortar a un hostel; cuando llegue al hospital la encontré a mi hija con suero, luego he ido a la comisaria: después hice llamar al muchacho para saber que coas había pasado, el llego en una moto lineal con su tía y justo ahí llego la policía y lo captura. La familia del acusado le había prometido a mi hija darle dinero, a mí no me han dicho nada, yo lo conocía porque era mi vecino y además era amigo de mi hijo. Además nos movilizaba al trabajo, pero nunca pensé que podía pasar eso. <u>c) LA DECLARACION DE LA TESTIGO “S”</u>, quien dijo: tengo instrucción secundaria. Yo por las tardes ayudo a mi suegro en el hostel llamado Los Flores, ubicado en la calle los Claveles en Huarmey, entro a laborar desde las tres de la tarde y salgo a las siete de la noche. El día 10 de julio del 2013, llego a solicitar una habitación el señor que estaba sentado ahí, se le alquilo una habitación ubicada en el primer piso, le pedí su documento nacional de identidad así como de su acompañante, pero dijo que ella lo había olvidado, por la habitación pago la suma de diez nuevos soles, en la habitación habrán estado una hora aproximadamente, la habitación que se le alquilo es número uno que está en el primero piso. Ellos llegaron a bordo de una moto taxi, yo he visto a la acompañante del señor, su cabello lacio largo, estaba con buzo, pero bajo su caballo y no le vi cara. Luego se han ido, yo he ido a cambiar sabanas y he visto que estaban manchadas de sangre, pero como a veces van parejas que están con la regla creí que se trataba de eso, incluso le comente al señor que “los que salieron eran cochinos por que habían tenido relaciones así”. Yo la vi a la chica con un buzo, no sabía que era menor. <u>d) LA DECLARACION DEL TESTIGO “L”</u>, quien dijo: Soy médico cirujano, trabajo en el policlínico del Señor “W” en la ciudad de Huarmey. A la paciente que evalué la llevaron por una ecografía, la llevo el señor aquí presente (acusado), cuando vi imágenes extrañas como sangre y además de que el acusado se veía asustado por que la menos estaba sangrando, opte por llevarla a la sala de operaciones a fin de examinarla mejor, pero ella se desmayó, es así que la revise y el sangrado venia del canal vaginal. Es el joven que es encuentra en esta sala quien acompaño a la menor al policlínico. A las preguntas del ABOGADO de la DEFENSA, dijo: Yo me di cuenta de que la paciente era menor de edad por su faz, porque tenía escaso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bello público al preguntarle su edad dijo que tenía 14 años. e) LA DECLARACION DEL TESTIGO “V”, es de 59 años de edad, dijo: yo conozco a la menor “B”, es del mismo lugar que yo, del mismo pueblito, desde que era chiquita, a “A” lo conozco porque vivo cerca. Se de los hechos que se investigan, sé que el señor tiene problema judicial por una violación. Yo le he dado trabajo a la menor pañando espárragos, temporalmente trabaja, ella su padre su madre y su hermanita menor, ahí también el acusado, el me ayuda. En el trabajo ellos han sido amigos. No sé nada más. Sé que después del trabajo se iban juntos, a veces en la moto, pero como amigos. Según la menor me decía que tenía catorce para quince, porque para dar trabajo tengo que preguntar la edad, ella me hablaba que iba a cumplir quince años este año. Yo produzco espárragos y palta, ella ha trabajado ahí. A las preguntas del ABOGADO de la DEFENSA, dijo: yo soy propietario de la chacra de espárragos. La menor no me ha hablado con ninguna relación amorosa, ella era inquieta, se ponía a jugar con los jóvenes que venían, de eso le comente a su mama y a su papa porque no me hacía bien su trabajo, ella no hacía mucho caso. Yo la saque del trabajo, cuatro días antes de que pase esto lo he sacado del trabajo porque ella no me hacía caso. A las preguntas aclaratorias del MAGISTRADO “E”, dijo: a los padres de la menor los conozco hace varios años, incluso hace cinco años trabajan conmigo, a la menor la conozco de chiquilla, del colegio, primero iba a ayudar a sus padres y luego ya empezó a trabajar. Ella iba a ayudar a pañar esparrago desde las seis a nueve de la mañana, y en la tarde estudiaba.-</p> <p>4.1.2.- PRUEBA PERICIAL</p> <p>a) LA DECLARACION DEL PERITO MEDICO “H”, quien dijo: Yo he emitido en certificado médico legal número XXXX-EIS, realizado el 11 de julio del 2013, que se ha practicado a la menor “B”. El resultado es que la menor presentaba desfloración reciente y desgarró vaginal y se sometió a una intervención quirúrgica a fin de suturar ese desgarró. La incapacidad médico legal que se le concedió es de 3 días facultativos y de 12 días de incapacidad. La pericia se realizó en la cama de la paciente cuando se encontraba internada en el hospital de apoyo de Huarney, no presenta signos de violencia, todo desgarró vaginal se produce por la extensión de la vagina más allá de su capacidad elástica, encontrando en el presente caso una sutura de 7 centímetro hacia adentro. A las preguntas del ABOGADO DE LA DEFENSA, dijo: La vagina es como un cono, el método utilizado es el clínico, que es variante del método científico, caracterizándose este método porque busca datos y estos datos se analizan buscándose una hipótesis del sucedido. Yo tengo años trabajando para el ministerio público. b) LA DECLARACION DE LA PERITO SICOLOGA “Y”, quien dijo:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Soy licenciada en psicología, trabajo en la división de médico legal I Casma. Teniendo a la vista el informe psicológico número XXXX-2013 practicado a la menor de iniciales “B”. La menor al llegar a la entrevista procede a narrar de manera espontánea como sucedieron los hechos, refiriendo también que en su primer momento declaro de manera distinta porque el acusado le había ofrecido que la iba a visitar pero que hasta la fecha de la entrevista este no había cumplido con ninguno de los ofrecimientos; así mismo relata que ha vivido en una familia normal, que tiene carácter fuerte. Fisiológicamente esta normal, en su ámbito sicosexual refiere que no ha tenido relaciones sexuales nunca, que jamás ha tenido enamorado, que su padre la engríe pero su madre es un poco renegona. Vive con sus cuatro hermanos. Conclusiones: clínicamente presenta desarrollo cognitivo acorde con su edad cronológica, no se evidencian indicadores de afectación emocional compatibles a los hechos materia de investigación. Tiene gran necesidad de sentirse aprobada por los demás, es egocéntrica y poco tolerante a situaciones que considera adversas. Suele realizar fuertes descargas impulsivas, reaccionado con rabia cuando la critican, llegando incluso a asumir comportamientos pueriles. Ejerce como psicóloga hace 8 años, y dos años en el instituto de Medicina Legal, no tengo procesos administrativos o judiciales por mi función. A las preguntas aclaratorias de la Magistrada “M”, dijo: como psicóloga no evaluamos mitomanía, y lo que a la agraviada le ha molestado en el caso concreto es el escándalo. <u>c) LA DECLARACION DE PERITO SICOLOGA “RG”</u>, quien dijo: tengo 40 años de edad, soy psicóloga del instituto de Medicina Legal del Santa. El dictamen que he emitido no ha sufrido enmendaduras, es mi firma. El dictamen tiene número XXX-2014, del señor “A”, el señor relata que la señorita “B” y el eran enamorados, que habían estado cuatro meses, desde enero del 2013, y ella le decía que tenía quince años, pero en realidad tenía 13 años, que tuvieron relaciones consentidas y que la menor le prepuso tener relaciones, que no era virgen, que había sido en un hostel en Huarmey y que la denuncia la puso el padre. Los instrumentos son entrevista, observación de conducta, el test de la figura humana, el test de Heinseberg, persona bajo la lluvia. Concluimos que tiene personalidad tendiente a la introversión, reacción depresiva, se evidencia impulsividad, agresividad verbal y física hacia la mujer, erotismo. La fecha de la pericia es el 10 de enero del 2014, se practicó en el establecimiento del penal. En las pruebas practicamos presenta desordenes de tipo sexual, pero no llega al extremo, es duro con las mujeres, las trata con violencia, no las trata con cariño, su erotismo es marcado, esos son indicadores. El señor siempre cuando está al lado de una mujer que le atrae, está tratando de estar con ella, se erotiza, el refiere los senos grandes y mujeres no muy blancas, trigueñas. Con respecto a la edad no refiere nada. La DEFENSA no hace preguntas. A</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las preguntas aclaratorias del MAGISTRADO “E”, dijo: Dentro de los desórdenes de tipo sexual está el erotismo. Se excita cuando está al lado de una mujer que le atrae.</p> <p><u>4.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:</u></p> <p>a) <u>EL ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA,</u> formulada por el padre de la menor agraviada “H”, quien señala que a las 23:30 del 10 de julio se presentó el padre de la menor a fin de denunciar que su menor hija de 13 años había sido víctima de violación por la persona de “A”, que se enteró del hecho por parte de la madre del denunciado quien le dijo que su menor hija estaba en Huarmey, y que al hablar con ella le dijo que ha mantenido relaciones con el acusado y que eso le ocasiono un desgarró. Con lo que probamos que cuando conoció los hechos el padre de la menor denunció al acusado e incluso señala que quien le informo de los hechos es la madre del denunciado. LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES. <u>b) LA COPIA DEL DNI DE LA MENOR AGRAVIADA,</u> donde señala la identidad de la menor agraviada, que nació el 15 de julio de 1999. Con lo que se prueba que a la fecha de los hechos contaba con 13 años de edad.- LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES. <u>c) EL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL,</u> Realizada por el sub oficial “Q” a las 2.25 del 11 de julio del 2013, donde consta que se interviene al acusado. Con este documento acreditamos que el acusado fue intervenido por inmediaciones del hospital donde la menor venía siendo atendida. LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES. <u>d) EL ACTA DE INCAUTACION Y RECEPCION,</u> realizada el 11 de julio del 2013, a las cinco horas, ante el instructor “V.A.F”, a “A” se incautó un pantalón jean azul, marca nasa, talla 28 en la que se aprecia en la parte del muslo derecho manchas pardo rojizas al parecer sangre, una trusa color azul talla m, prendas que se mandan para la pericia correspondiente. Con esta acta se demuestra que fue el acusado quien después de los hechos todavía permanecía con el pantalón con manchas de sangre en las piernas, producto del acto sexual practicado a la menor agraviada. LA ABOGADA NO REALIZADA ACOTACIONES. <u>e) EL ACTA DE INCAUTACION DE FORRO DEÑ COLCHON,</u> fue levantada en la provincia de Huarmey, a las 3:15 horas del 11 de julio del 2013, en el hostel Los Flores, personal de la policía nacional del Perú con la representante del Ministerio público, el propietario “HF”, el investigado “A”, el denunciante “H”. se solicita ingresar a la habitación en la que se hospedaron la agraviada y el acusado, se procedió a recoger un forro del colchón rosado y figuras anaranjadas, mancha pardo rojiza al parecer sangre. Con ello probamos que en dicha habitación del hostel Los Flores se practicó el acto sexual a la menor y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que fue el acusado quien alquilo la habitación. LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES. f) <u>EL ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL,</u> llevada a cabo a las 18.50 del 11 de julio del 2013, en la ubicación los claveles, manzana C, Lotes 6 y 7 “Hostal Los Flores”, el Fiscal, el propietario del establecimiento, la menor agraviada acompañada de su padre, el acusado y su abogado defensor “BP”, la persona de “S”. solicitan la autorización del propietario e ingresan al interior del hostel, tiene tres pisos, tiene acceso por un portón de fiero de doble hoja, al costado hay una puerta y ventana de madera, escalera que da acceso a pisos superiores. Un área libre que es usada como cochera. Dos ambientes uno consignado con el número uno, ahí refiere la testigo “S” que ingreso el acusado con una persona del sexo femenino, a quien solo le vio el cabello largo, que le pidió documentos de la chica, pero él le dijo que no tenía, que pago 10 soles, que solo iba a estar un rato, estuvieron una hora aproximadamente y se retiraron, que la cama estaba cubierta con una colcha y se aprecia una mancha de sangre de forma circular. Así mismo en una tabla de la parte interior de la tarima se aprecia, de seis centímetros de diámetro, una mancha pardo rojiza, al parecer sangre, la habitación consta con piso de mayólica, colchón de esponja, un baño con inodoro y lavandería. No se observa ladrillo u objeto punzo cortante. La menor dijo que ese era el ambiente, y sobre las manchas pardos rojizas dijo que la que atendió al acusado, y señala directamente que ahí se produjo el acto sexual. LA ABOGADA DE LA DEFENSA dijo: el acta esta ilegible en cierto párrafos, ha agregado agregado algunos párrafos no consignados, como que ingreso el acusado presente con una persona de sexo femenino, cabello lacio y largo. La Fiscal ACLARA que ha leído textualmente el documento. g) <u>LA HISTORIA CLINICA DEL HOSPITAL DE APOYO PRACTICADO A LA MENOR AGRAVIADA,</u> en la que se aprecia que la menor entra al servicio ginecológico el 10 de Julio del 2013, lo trae el acusado, dice ser su pareja y lo trae por sangrado vaginal post coito. Autoriza para la intervención quirúrgica de la menor, es el acusado quien se identifica y autoriza para la cirugía. El informe operatorio sobre el desgarro vaginal, diagnostica HU por coito. La menor agraviada después de las relaciones de forma inmediata fue llevada por el mismo acusado al hospital, quien por el sangrado la llevo a atender. LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES. h) <u>EL PANEUX FOTOGRAFICO,</u> del piso de la habitación con manchas de sangre, el colchón con las características señaladas en el acta de inspección con manchas pardo rojizas ala parecer sangre. La habitación del Hotel Los Flores, donde se habrían producido los hechos. La mancha de sangre en el pantalón del acusado. El colchón del hotel con las manchas de sangre. Todas estas fotos respaldan las verificaciones realizadas. LA ABOGADA NO TIENE ACOTACIONES. i) <u>EL OFICIO 2938-2013,</u> respecto a los antecedentes del acusado, en los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se señala que no cuenta con antecedentes penales. h) LA EVALUACION SIQUIATRICA PRACTICADA A LA MENOR AGRAVIADA. Numero XXXXX-SQ, el día 28 de marzo del 2014, conclusiones: que necesita pronunciarse un informe médico del hospital, el cual recién ha llegado a despacho. Pero da una apreciación y dice: se ha evaluado a la adolescente, para recabar la Sico biografía, y perfil mental sicosexual y examen psicopatológico, no tiene enfermedad mental, no está fuera de la realidad, inteligencia normal promedio. Nivel de ansiedad y culpa respecto a las conclusiones con intervención medico quirúrgica. La menor es una persona normal, y que lo declarado en juicio lo hace con conocimiento. LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES.</p> <p><u>4.2. PUEBAS DE DESCARGO</u></p> <p>NO HAN SIDO OFRECIDOS</p> <p>QUINTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:</p> <p>a) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL.- Luego de este debate que se ha dado en esta sala se ha llegado a acreditar debidamente lo ofrecido por esta Fiscalía en los alegatos de apertura. Hemos probado el hecho de que el acusado el 10 de julio del 2012 ha cometido el delito de violación sexual de menor de edad, ello luego de haberla llevado hasta el hostel Los Flores, le practico el acto sexual ocasionándole desgarró vaginal y una hemorragia, por lo que estos hechos el mismo la conduce a una clínica particular y luego al hospital de apoyo Huarmey, ya que en la clínica no se podían curar las lesiones. En este caso no solo se le ha afectado la indemnidad de la menor, sino que ha puesto en grave peligro su vida. Ha sido probado por la declaración de la menor, quien narra la forma y circunstancias como conoció al acusado que es sus vecino, que sabía todos sus problemas de colegio, que conocía su edad y la llevo al hostel Los Flores al salir de su colegio, que eso le ocasiono una hemorragia y que ha sido materia de debate e incluso el médico legista ha explicado que la menor presenta signos de desfloración reciente y desgarró vaginal reciente suturado. Se ha probado con la declaración de “S” que ella atendió al acusado en el Hostal, le cobro la suma de diez soles, donde ingreso con una persona de cabello largo, ella misma ha limpiado las manchas de sangre de la habitación como en el colchón, producto de desfloración y lesiones vaginales. Se ha probado con la declaración del padre de la menor, que la madre del acusado lo llamo y le comunico de los hechos. Este denuncia a fin de que tomen las acciones. Está probado que la menor sufrió estas lesiones en la vagina con la declaración de “JC”, medico de una clínica donde</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inicialmente el acusado conduce a la menor para los primeros auxilios y este al con contar con lo necesario sugiere al acusado lo conduzca al hospital de apoyo y es ahí donde es controlada la hemorragia y la menor se recupera. Está probado que la menor contaba con trece años de edad, conforme se lee del DNI. Y con copia de la historia clínica debatida en esta audiencia se corroboran las lesiones y desgarró vaginal y señala como ella es suturada quirúrgicamente. Se tiene el paneux fotográfico el cual corrobora el acta de inspección en el lugar de los hechos, donde se constata que en esa habitación número uno del Hostal Los Flores estaban las manchas de sangre, habitación en el que la agraviada señaló sucedieron los hechos. Con lo declarado por “K” psicóloga, ella examino al acusado, este presenta erotismo y hostilidad contra la mujer. Este ministerio público reitera y solicita se condene al acusado con autor del delito de violación sexual en menor de edad, en grado consumado, y se le impone la pena de años de privación de la libertad efectiva y el pago de 3000 nuevos soles.</p> <p>C.- ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- habiéndose llevado acaso este juicio, hago los alegatos en los siguientes términos: se le contribuye al acusado haber practicado al acto sexual a la menor el 10 de julio del 2013. La menor agraviada ha declarado en juicio, la misma que no deberá ser valorada por haber incurrido en contradicciones con su declaración preliminar, en la que contando con las garantías del caso, dijo que sostuvo una relación de enamorados con el acusado y le dijo que tenía 14 años. El acuerdo plenario 1/2011 entre sus fundamentos establece que se dará mayor credibilidad a la primera declaración por ser esta espontánea y sin presiones, ya que posteriormente podría haber sido amenazada o coaccionada para ser cambiada. Es contradictoria por que el protocolo de pericia psicología de la perito “K”, nos ha dicho que ella dijo: “ahora tengo cólera por él se hace el loco y ni siquiera va a visitarme, siento rencor por él”, el rencor que ella siente es por no haberla ido a visitar no por haberla recibido el somnífero como lo ha dicho acá. Si una persona ha sido violada jamás va a querer volver a su agresor. El certificado médico legal practicado la menor en el cual aparece su edad el día del examen dice 14 años, fue realizado el 11 de julio del 2013. Esa fue proporcionada por la misma agraviada, en el rubro data del mismo certificado se ha consignado un resumen de lo que la menor dijo ella dijo que el día de hoy mantuvo relaciones sexuales con un varón sin mediar violencia de por medio, una habitación rentada para tal fin. “S”</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nos ha dicho que cuando ingreso la menor ella camino normalmente, ella no estaba bajo los efectos de somníferos. Así mismo, tenemos la versión del testigo “V”, quien ha dicho tanto la menor como su padre le dijeron que esta tenía 14 años de edad, y que le dijo que iba a tener fiesta de cumpleaños en el mes de julio del 2013, por ello le dio trabajo en su predio. Por esta consideraciones y las razones esgrimidas, la defensa solicita la absolución del acusado de los cargos que se le ha imputado por la representante dl ministerio público.</p> <p>d) DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO “O”.- Los hechos sucedidos es que estuve en el hostel Los Flores, lo lleve a una clínica donde no la pudieron atender, la traslade al hospital, yo me encargue de todo, de las medicinas, como mi madre estaba ahí lo mande para que les avise para que vengan, ahí me interviene la policía.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0913-2014-20-2501-JR-PE-01

Cuadro 5.1, se evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango: Muy Alta; porque, introducción, y postura de las partes, fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Violación sexual de Menor de edad.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parametros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>SEXTO: ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL: a fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del proceso, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias. Siendo así, tenemos, que el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>Que la menor agraviada y el acusado, se conocen desde muchos años antes de ocurridos los hechos materiales de juzgamiento, e incluso han sido buenos amigos. HECHOS PROBADOS, con la declaración de la agraviada, quien afirma y reitera que el acusado era su mejor amigo por eso se subió voluntariamente a su moto y se fue con él a su habitación para descansar. Que el acusado y ella se conocen desde tiempos atrás por que viven en el centro poblado de Barbacay. Dicha relación amical cercana entre la agraviada y el acusado está plenamente corroborado con lo declarado en el juicio por el testigo “V” persona que también vive en el centro poblado de Barbacay, y que quien les daba trabajo en la paña de espárrago tanto a la agraviada con su familia (padres), como al acusado; este testigo afirmo en juicio oral “ yo le eh dado trabajo a la menor pañando espárragos, temporalmente trabajaba, ella su padre su madre, ahí también trabaja el acusado, el me ayuda. En el trabajo ellos han sido amigos, no sé nada más, sé que después del trabajo se iban juntos, a veces en la moto, pero como amigos”. Además, el mismo padre de la agraviada, testigo “H” ha manifestado en audiencia que el acusado era amigo de su hija que incluso ha él también lo transportaba en su moto cuando regresaba del trabajo.</p> <p>Que con fecha 10 de julio del año 2013, siendo las 18 horas aproximadamente, la menor agraviada y el acusado, quienes han sido amigos, ha ocurrido voluntariamente al hostel Los Flores, ubicado en la manzana C, Lotes 6 y 7 de la urbanización claveles de la laguna en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>					X					10

	<p>la ciudad de Huarney. HECHOS PROBADOS con las afirmaciones de la agraviada en el juicio oral cuando indica “veo en la esquina la moto del acusado, y como era mi mejor amigo me acerque a saludarlo, nos fuimos al cuarto, él se puso a escuchar música y yo me quede dormida”. Corroborada plenamente con lo declarado por la persona que lo atendió en el hostel los Flores, la señora, quien en el juicio oral nos ha dicho que el acusado llegó al hostel, acompañado de una pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno que se trata de un inimputable pues con la pericia psicológica practicada al acusado la cual ha sido actuada a través de la psicólogo con la que emitió, se ha probado que es una persona con plena capacidad de discernir ubicado en tiempo y espacio; así mismo, no existe indicio alguno de que se haya dado las circunstancias particulares que no hagan posible exigirle una conducta diferente; sin embargo el acusado, renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley a procedido que quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la irreprochabilidad penal de su conducta delictivo, signos que demuestran su culpabilidad</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACION DE LA PENA</p>	<p>SETIMO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA: para determinar la pena en el caso concreto se deba tener en cuenta que en la fecha en que sucedieron los hechos, esto es el 10 de julio del 2013 aún no estaba vigente la ley 30076, ley que modificó los artículos 45, 46 y 46ª del código penal, los que a criterio de este colegiado no resulta más beneficioso para el caso concreto por lo que no debe ser aplicado. Siendo así, para determinar la pena se debe tener en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de la lesión al bien jurídico tutelado) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los ellos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora</p> <p>Respecto a la magnitud de la lesión causada al bien jurídico tutelado, en este caso la indemnidad sexual de la menor, debemos indicar que evidentemente se trata de un hecho grave, pues los menores de 14 años no tiene libertad para decidir su sexualidad, debido a su inmadurez emocional y física; y justamente por ellos es que la afectación que hechos de esa naturaleza causan en la síquid de los menores es grave; sin embargo, en este caso concreto se debe valorar el hecho real y concreto que la menor en la fecha en que ocurrieron los hechos esto es el 10 de julio del 2013 tenía 13 años, 11 meses y 25 días de edad, es decir que estaba a 5 DIAS de adquirir la edad suficiente para poder decidir sobre su sexualidad, es decir que si los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>				<p>X</p>					<p>10</p>	

	<p>hubiesen ocurrido solo 5 días después devendrían en atípico, puesto que la menor concurrió a un hotel con el acusado y mantuvieron relaciones sexuales voluntarias. El colegiado debe indicar respecto a esta situación, que bien el amparo del principio de legalidad, debemos afirmar que resultan irrelevantes para la consumación del tipo penal que la menor haya tenido 13 años 11 meses y 25 días el día en que sucedió los hechos incriminados; empero, ese dato no puede resultar irrelevante para la determinación judicial de pena, ya que la afectación psicológica que sufre la víctima no es la misma magnitud que si se tratara de una menor de 11 a 12 años. Y se hace esta afirmación por la misma psicóloga que evaluó a la menor nos ha referido en juicio oral que la afectación psicológica de la agraviada es sobre todo por la forma en que han difundido los hechos a su compañero de colegio.</p> <p>De otro lado, se debe valorar el comportamiento posterior del acusado, su afán de cooperar en la recuperación de la agraviada, pues “A” aun cuando pudo haber huido y negar los cargos, fue la persona que llevo a la agraviada aun policlínico, luego al hospital y se hizo cargo de todas sus atenciones que ella requirió de emergencia. Así mismo, debe tener en cuenta que el acusado ha efectuado confesión sincera, pues conforme a las actuaciones él ha aceptado los cargos desde el inicio de las investigaciones, a pesar de no haber sido detenido en flagrancia, cargos que a su vez admite que cuando realizaba su defensa material. Finalmente, es de tener en cuenta que el acusado es receptor primario, pues no tiene antecedentes penal o judicial.</p> <p>Valoradas todas estas situaciones, el colegiado considera que la pena a imponerse debe ser por debajo del mínimo legal (incluso si aplicáramos la ley 30076, dada la confesión sincera de los cargos la pena a imponerse habría disminuido hasta el tercio por debajo del mínimo, es decir a 20 años de privación de la libertad). Con la valoración que venimos realizando, aunado a la confesión sincera (por la que se debe rebajar la pena hasta 20 años de privación de la libertad), con falta de antecedentes la menor afectación de la víctima dada su edad real, como la actuación posterior del acusado a favor de la salud de la agraviada; al amparo de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las penas, debe reducirse la pena imponerse 15 años de privación de la libertad.</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p>OCTAVO: DE LA REPERACION CIVIL: La relación civil consiste en el resarcimiento del juicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determinan conjuntamente con la pena y comprenden, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de que la libertad sexual de la agraviada sea restituida, empero, el tratamiento adecuado para su recuperación si se pueden ser cubiertos a través de la reparación civil, además en el presente caso de tratamiento físico por las lesiones que la agraviada padeció, por lo que es a ello que debe apuntar la reparación civil, resultado acorde a la suma solicitadas por el ministerio público.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01

Cuadro 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango: Muy Alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre sobre sobre Violación sexual de Menor de edad.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parametros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>PARTE RESOLUTIVA NOVENO: DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA: que conforme lo establece el artículo 402 de código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria en su extremos penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto dada la gravedad de los hechos – Violación sexual de menor de edad – y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de 15 años en calidad de efectiva, el juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter interactivo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relacion reciproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relacion reciproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relacion reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivos es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					x					10

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>Por las consideraciones antes expuestas, el primer juzgado penal unipersonal del Santa, FALLA:</p> <p>-CONDENADO A “A”, cuya generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de VIOLACION SEXUAL EN MENOR DE EDAD, delito previsto en el artículo 173 primer párrafo e inciso 2 del código penal, en agravio de “B”, y como tal se le imponen QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la misma que empezara a computarse desde el 12 de julio del 2013 y vencerá el 11 de julio del 2028.</p> <p>-FIJANDO la reparación civil en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada.</p> <p>-MANDA SE EJECUTE PROVISIONALMENTE la pena impuesta, por lo que deberá OFICIALIZARSE al director del establecimiento del penal de Cambio Puente, informando tal situación. <u>Sin costas.</u> Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01

Cuadro 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango: Muy Alta, aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual de Menor de edad.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCION	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>SENTENCIADO: “A” DELITO: VIOLACION SEXUAL DE SEXUAL DE MENOR DE EDAD AGRAVIADA: “B” PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE Cambio Puente, Veintiuno de Octubre del año del mil catorce.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10

POSTURA DE LAS PARTES	VISTOS Y OIDOS: La audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la sala penal de apelaciones, Doctor “L” (Presidente), Doctor “J” (Juez Superior), y el Doctor “F” (Juez Superior, ponente y director de debates); en la que interviene como parte apelantes el sentenciado “A” asesorado por su abogada defensora Doctora “S”; y, con la participación de la participación de la Doctora “L”, en representación del Ministerio Publico	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la imputación. (Precisa en que se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la (s) del impugnante (s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple.</p>					X						10

Fuente: Expediente N° 00913-20-2014-20-2501-JR-PE-01

Cuadro 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y de la postura de las partes, fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil de la sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual de Menor de edad.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parametros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>Que viene el presente proceso penal en apelación de la resolución número nueve, de fecha 15 de julio del 2014, que contiene la sentencia que condena al acusado “A”, como autor del delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual del menor de edad, en agravio de la menor “B”; y, como tal se le impuso al citado acusado 15 años de pena privativa de la libertad efectiva; el pago de la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.</p> <p>Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionado a través del recurso de apelación formulado por la abogada defensora del sentenciado “A” quien solicita que se revoque la venida en grado, reformándola se absuelva a su patrocinado; puesto que en el caso material de autos se ha incurrido en un error de tipo, en donde el sentenciado tiene la creencia y firmeza que la menor agraviada contaba catorce años de edad.</p> <p>Por su parte, el representante del ministerio público solicita se declare infundada la pretención impugnatoria de la defensa técnica del sentenciado recurrente, ya que existen suficientes medios probatorios que acreditan la responsabilidad penal del sentenciado, los mismos que han logrado desvincular la tesis de defensa del impugnante.</p> <p>Que, con efecto de la apelación formulada, la sala penal de apelaciones asume competencia para realizar reexamen de los fundamentos de hechos y derechos que tuvo el A que para dictar la sentencia condenatoria recurrirá, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>					X					10

		de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>II. CONSIDERANDOS:</p> <p>2.1. PREMISA NORMATIVA</p> <p>❖ Tipificación de los hechos:</p> <p>2.1.1. El hecho imputado al acusado cometido en agravio de “B” fue calificado como delito contra la indemnidad sexual en su modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 primer párrafo inciso 2) del código penal, que prescribe: “el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 2) si la víctima tiene entre 10 años de edad y menor de 14, la pena será no menor de 30 años, ni mayor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”</p> <p>2.1.2. En esta clase de delitos, el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual, ya que como reconoce la doctrina penal: “en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que pueda efectuar al desvalor de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que indican en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro de ahí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores para consentir válidamente”.</p> <p>❖ Límites de la actuación de la sala penal superior, en materia de apelación de sentencias</p> <p>2.1.3. Los límites que tiene esta sala penal en materia de apelación de sentencias, se encuentra establecidos en los siguientes dispositivos legales:</p> <p>a) Inciso 1 del artículo 409 del código procesal penal, prescribe “la impugnación confiere al colegiado competencia solamente para</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el</p>				X					10	

	<p>resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.</p> <p>b) El inciso 1 del artículo 419 del código procesal penal, que establece que “la apelación atribuye a la sala penal superior dentro de los límites de la pretención impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos cuando en la aplicación del derecho”; así mismo, el inciso 2 de la referida norma establece que “el examen de la sala penal tiene como propósito que la resolución apenada sea anulada o revocada, total o parcialmente, en este único caso tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.</p> <p>El inciso 2 del artículo 425 del código procesal penal, que prescribe que “la sala penal superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia salvo que su valor probatorio sea cuestión por una prueba actuada en segunda instancia”.</p>	<p>fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.2. PREMISA FACTICA</p> <p>❖ Hechos materia de imputación</p> <p>2.2.1. Que, el día 10 de julio del año 2013, siendo las 18 horas aproximadamente, el acusado y la menor agraviada habría acudido a los hostel “Los Flores” ubicado en la manzana C. lote 6 y 7 en la urbanización “ Los claveles de la laguna”, de la ciudad de Huarmey, con la finalidad de practicar relaciones sexuales, y , producto de ellas, la menor sufrió un desgarró vaginal, por lo que empezó a sangrar intensamente, lo que motivo a que el mismo acusado la trasladara a un centro de salud, donde le brindaron los primeros auxilios; sin embargo, como necesitaba una operación quirúrgica, fue conducida al hospital de apoyo de Huarmey.</p> <p>❖ Sentencia de la primera Instancia</p> <p>2.2.2. Que, según la sentencia materia de apelación, en juicio oral se ha llegado a la convicción de existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, a partir de los siguiente hechos probados, tal como se advierte del con considerando sexto: a) que el acusado, y la menor acusada, se conocen desde muchos años antes de ocurrido los hechos materia de juzgamiento, e incluso han sido buenos amigos; b) que el día de los hechos, la menor agraviada y el acusado, quienes han sido amigos, han concurrido voluntaria mente al hostel las flores, ubicado en la Mz C, Lte 6 y 7 de la urbanización “ los claveles de la laguna”, de la ciudad de Huarmey; c) que en el interior de la habitación del hostel antes citado, el acusado mantuvo relación sexual con la menor agraviada, y como consecuencia de ello, la menor sufrió un desgarró de 7 cm en tubo vaginal, por lo que fue trasladada al policlínico , y posteriormente a la hospital apoyo de Huarmey, lugar donde le saturaron la herida y le brindaron el respectivo tratamiento; d) que la agraviada no ha sido violentado o imposibilitada de resistir para mantener relación sexuales vía vaginal con el acusado; e) que en la fecha que se perpetro el latrocinio, la menor agraviada tenia años de edad f) que la agraviada se encuentra emocionalmente afectada por los hechos materia de juzgamiento, así como lo hechos posteriores relacionado a la afectación física que sufrió por el desgarró, y por la formas como terceras personas que le han atacado por lo mismo; y, g) que el acusado sabia la edad real de la menor agraviada.</p> <p>❖ De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación</p> <p>Fundamentos del apelante: la Defensa técnica del sentenciado solicita que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se absuelva a su defendido; y, para ello argumenta: a) que la venida en grado no ha sido debidamente motivado, por cuanto entre los fundamentos esposados, se ha descontextualizado la declaración del acusado prestada ante la perito “K” que elaboro la pericia psicológica;</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de habersido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con</p>					X					10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>ya que dicha pericia se consignó que el acusado había referido que la menor contaba con 14 años de edad y que tomo conocimiento que contaba con trece años de edad, sin embargo, nunca refirió que tenía conocimiento que la menor contaba con trece años de edad al momento de los hechos; b) que en la pericia psicológica N° 001446, ratificando en audiencia de juicio oral, jamás se consignó que la menor había manifestado tener traumas por los hechos; c) que cuando una persona ha sido violentada sexualmente jamás extrañaría a su agresor; sin embargo, la menor agraviada extrañaba al acusado, por ello, se acredita que el sentenciado y la menor mantienen una relación sentimental; d) que el testigo “V”, declaro que tanto la menor como su padre le habían manifestado que la menor contaba con catorce años de edad, e incluso, le invitaron a participar en su quinceañero que se iba a realizar en el mes de julio del año 2013; indicando además, que fue por esta razón, que permitió que la menor trabajara para él, pañando espárragos, ya que no podía contratar a menores de trece años de edad; e) que en el certificado médico legal N° 0343-EIS, practicado a la menor, esta manifestó al médico legista, que tenía catorce años de edad, cuando aún tenía trece; es más en el rubro data del certificado médico se ha consignado el resumen de lo que manifestó, señalando que mantuvo relaciones sexuales vía vaginal con un varón sin mediar violencia, en una habitación rentada para tal fin; f) que la menor indujo a error al sentenciado, para que creyera que tenía catorce años de edad, siendo esta la razón por la que el acusado mantuvo relaciones sentimentales con la menor; g) que el acuerdo Plenario N° 02-2005, establece que la versión por la agraviada tiene que ser persistente, coherente y contundente; sin embrago a nivel preliminar, la menor agraviada en todo momento acepto (en presencia del fiscal, de su familia y abogado defensor) que el acusado era su enamorado, a quien le había manifestado tener la edad de catorce años; versión que es cambiada en juicio oral; y, h) que la pena impuesta es injusta por cuanto existe un error de tipo, y además se tiene que tomar en cuenta el grado de cultura del acusado, quien es agricultor, así como, sus condiciones personales, y las circunstancias como sucedieron los hechos.</p> <p>2.2.4. Fundamentos del Ministerio Público: solicita que se confirme la sentencia impugnatoria, y para tal afecto alega lo siguiente: a) que el ilícito penal de violación sexual de menor de edad, es por el que se ha condenado al sentenciado; b) que en el caso materia de autos no se está cuestionando las pruebas que acreditan las relaciones sexuales que mantuvieron el sentenciado y la menor agraviada, ni tampoco el hecho de que la menor tenía trece años de edad a la fecha en que sucedieron los hechos; por lo que, tales circunstancias se encuentran debidamente probadas; c) que el hecho materia de imputación, es que el día diez de julio del año dos mil trece, la agraviada y el sentenciado tuvieron relaciones sexuales, y como consecuencia del</p>	<p>qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo, se produjo un desgarro vaginal en la menor agraviada que provocó una hemorragia instantánea, no quedándole más opción al procesado que llevarla al consultorio médico del Dr. “W”, en la ciudad de Huarney, el mismo que al examinarla verificó que tenía un desgarro que ameritaba una intervención quirúrgica, por lo que la derivó al hospital de apoyo de Huarney; como consecuencia de ello, los familiares de ambas partes se enteraron de lo sucedido, siendo el padre de la menor agraviada quien sienta la denuncia contra el acusado; d) que la defensa técnica del sentenciado señala que las pericias consignan en todo momento que la menor ha referido tener catorce años de edad; sin embargo, ello no resulta cierto, ya que la misma perito “K”, refirió que el propio procesado admitió que cuando los hechos, la menor tenía trece años de edad; e) que respecto al error de tipo que alega la defensa se debe tomar en cuenta que nuestra normatividad regula dos tipos de errores, el vencible; en el caso de autos, se está alegando que el acusado desconocía que la menor agraviada era menor de catorce años, sin embargo, si nos remitimos a los hechos, advertimos, que el acusado con la menor eran amigos, vecinos, trabajaban para el mismo empleador, conocía a su familia, e incluso habrían tenido una relación sentimental; en consecuencia, se está queriendo dar crédito a la existencia de un error de tipo vencible, en el cual se elimina el dolo y persiste la culpa, no obstante el ilícito penal materia de juzgamiento es un delito eminentemente doloso, por lo que lo alegado por la defensa carece de asidero legal y no es de recibo en cuanto a su soporte y base; f) que respecto al cuestionamiento que realiza la defensa sobre el hecho de no haberse tenido en cuenta el acuerdo plenario 2-2005, para evaluar la declaración de la menor agraviada no ha variado si declaración en cuanto a los hechos, sino que lo ha hecho en cuanto al consentimiento para mantener relaciones sexuales con el sentenciado; en ese sentido, en el inicio del proceso manifestó que tales relaciones han sido con su consentimiento, pero en el juicio oral refiere que el acusado le dio un chicle, con el cual quedó dormida, y aparentemente los hechos se suscitaron cuando ella se encontraba en ese estado; y,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>g) que el consentimiento en una menor de edad resulta irrelevante, y en cuanto al error de tipo se ha dejado demostrado que no encaja en los hechos imputados.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-03

Cuadro 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, los resultados motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>se admitieron y se actuaron diversos actos de prueba, los cuales lograron probar que el acusado sabia la edad real de la menor agraviada, conforme se verifica en el considerando sexto, punto vii de la sentencia impugnada; que señala que el hecho fue probado con “las declaraciones del acusado, quien al relatar ante la perito psicólogo “K”, los motivos por los que estaba presa, le informa que él tiene una relación con la menor desde hace tres meses, que la menor tiene catorce años de edad, pero que cuando ocurrieron los hechos tenía trece años de edad. Esta información se ve plenamente corroborada con lo declarado por los testigos “H” y “V”, padre y empleador de la menor, respectivamente, quienes afirman que el acusado era amigo muy cercano de la agraviada y de su familia, que incluso de la agraviada y de su familia, que incluso trabajaban juntos pañando espárragos. Aunado a ello, el acusado iba al colegio de la menor agraviada, pues fue de ese lugar de donde la recogió el día diez de julio del dos mil trece, cuando la llevo al hostel Las Flores, para mantener relaciones sexuales. Finalmente, aburrida más en pruebas de que el acusado sabia la edad real de la agraviada y que por tanto podría verse involucrado en un delito por haber mantenido relaciones sexuales con ella; esto es, el hecho de que a través de su familia le piden a la agraviada que declare a su favor y a cambio le ofrecen dinero para que se compre una moto, razón por la cual la menor da una primera versión de los hechos a nivel preliminar, versión que ella misma la expuso en juicio, aseverando que declaro así por los ofrecimiento que le hicieron, pero que no cumplieron y que por eso iba a decir la verdad, señalando que en un inicio dio una versión a favor de acusado, en la que alego que ella lo había engañado respecto a su edad (justamente por eso también da la edad de catorce años ante el médico legista), porque este le había ofrecido dinero para declarar a su favor”.</p> <p>2.3.5. De esta manera, la defensa técnico sostuvo que se ha descontextualizado la declaración del acusado prestada ante la perico “K” que elaboro el protocolo de pericia psicológica N° 000192-2014-PSC; por lo que este Colegiado al revisar la citada documental, efectivamente verifica que el acusado manifestó que era enamorado de la agraviada, la misma que le decía te quinde años de edad, pero en realidad tenía trece años edad cuando sucedieron los hechos; sin embargo, también se advierte que en juicio oral se recibió la declaración del testigo (JC), quien es el médico cirujano que atendió a la menor agraviada, y señalo que al preguntar al acusado la edad de la menor, este le respondió que tenía catorce años de edad (folio 52), igual como lo sostuvo la defensa en audiencia de apelación; en ese</p>	<p>documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentido, se determina que el hecho de que el acusado haya brindado diferentes edades de la menor agraviada (superior a trece años de edad), no significa que desconocía la edad real de la menor, ya que en juicio oral también se ha recepcionado la declaración del testigo “H”, padre de la menor, quien ha referido que conocía al acusado porque era su vecino, y amigo de su menor hija, que incluso los movilizaba al trabajo; lo cual ha sido ratificado por la menor agraviada en el juicio de primera instancia, así como, por el testigo “V”, quien sostuvo que la menor y el acusado trabajaban para él, pañando espárragos, y que conocían a la agraviada desde pequeña, la misma que estudiaba en un colegio cerca del pueblo, y es por ello que trabajaba en la mañana por que en la tarde estudiaba.</p> <p>2.3.6. A mayor abundamiento, el recurrente sostuvo que la menor agraviada ha venido brindando diversas versiones respecto a los hechos, siendo el caso que a nivel preliminar, aceptó en todo momento que el acusado era su enamorado, a quien le había manifestado tener la edad de catorce años, mientras que el juicio oral cambió de versión; sin embargo, este colegiado advierte que el revisado la referencia de la menor agraviada, brindada el once de julio del dos mil trece (un día después de los hechos), verifica que la menor al responder la tercera pregunta ¿si la persona de “A”, le pregunto a Usted. y/o tiene conocimiento que edad tiene usted cuando iniciaron la relación de enamorados? Responde la menor: que me pregunto qué edad tenía y le dice que iba a tener catorce años (folio 73 de la carpeta principal); en consecuencia, se determina que la menor solo ha cambiado su versiones en el e extremo de la relación sentimental que presuntamente habría mantenido con el acusado, y el consentimiento; los cuales no fueron materia de cuestionamiento.</p> <p>2.3.7. Por los tanto, se concluye que “el argumento del encausado de que incurrió en un erro de tipo al realizar el acto sexual con la agraviada sin saber que tenía menor de catorce años de edad”, no es de recibo de este colegiado, pues, aparte de carecer de apoyo probatorio, de autos fluye que el acusado conocía a la víctima de mucho antes de los hechos, dado que vivía cerca de su domicilia, y trabajaban juntos en el mismo lugar, pañando espárragos; situación que hace imposible aceptar la versión del acusado, de que actuó por error de tipo ya que conocía a la menor desde muy pequeña al haber sido vecinos, asimismo el hecho de no presentar traumas o extrañar a su agresor, de ninguna manera enerva el hecho de que la menor ha sido víctima de abuso sexual, ya que el hecho de que haya habido consentimiento no enerva la responsabilidad penal del agresor ya que precisamente a los menores de catorce años se les protege su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indemnidad sexual, por consiguiente, el delito perpetrado por el recurrente se encuentra previsto y sancionado por el artículo 173 inciso 2) del código penal.</p> <p>2.3.8. De este modo, cabe precisar que las pruebas antes citadas que acreditan el hecho materia de impugnación, al no haber sido cuestionadas o enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este colegiado, procede arribar que su valor probatorio se conserva intacto; por lo que se concluye, que se encuentra corroborado la teoría del caso del Ministerio Público, evidenciado la responsabilidad del sentenciado “A”, en los hechos que se le imputan. En este sentido, por lo expuesto, la apelación formulada por la defensa técnica del citado sentenciado, debe ser declarado infundada y la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos, así mismo el colegiado no se puede pronunciar sobre la determinación judicial de la pena, por cuanto no ha sido materia de recurso por parte del ministerio público.</p> <p>En cuanto respecto a las costas procesales, el colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el superior en aplicación de su derecho a la pluralidad de las instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia.</p>											
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la suma crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO:</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesta por el abogado defensor del sentenciado “A”, contra la resolución número nueve, de fecha quinde de julio de dos mil catorce, emitida por el juez del juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que resolvió CONDENAR AL ACUSADO “A”, como autor del delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor “B”; imponiéndole al citado acusado QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y el pago de la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL a favor de la menor agraviada.</p> <p>2. CONFIRMAR la resolución número nueve, de fecha quinde de julio del dos mil catorce, emitida por el juez del juzgado penal</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X						10

	<p>Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa , en el extremo que resolvió CONDENAR AL ACUSADO “A”, como autor del delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor “B”; imponiéndole al citado acusado QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y el pago de la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL a favor de la menor agraviada.</p> <p>3. SIN COSTAS en el presente proceso penal.</p> <p>4. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley, interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el Magistrado “F”</p> <p>S.S. “L” “J” “F”</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00913-20-2501-JR-PE

Cuadro 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

5.7. Resultados Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado - Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación					X		[25 - 32]	Alta						

		del derecho														
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
								X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 7 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.8 : Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones – Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja			
							X		[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 8 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Dentro de la investigación, los resultados mostraron que en el expediente N° **00913-2014-20-2501-JR-PE-01**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual de menor de edad, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente, esto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

“La calidad dentro de la sentencia, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; realizado por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa (Cuadro 7).”

La calidad fue determinada por el estudio de los resultados de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 7 Y 8). Esto al analizar las características del delito, basada en su naturaleza jurídica, dado que el delito de Violación Sexual de menor, causa un gran sobresalto social por el tipo de lesión del bien jurídico y por la conducta típica, que recae sobre un menor de edad.

En relación a la calidad de su parte expositiva fue de rango alta.- Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7).

Se evidenció que, en la parte introductoria de la sentencia, se pone de conocimiento de las partes procesales, los datos pertinentes que permitió dar continuidad al proceso penal, y que, tales hechos han sido tipificado como delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 primer párrafo inciso 2 del código penal.

De acuerdo a la postura de las partes, se evidenció por parte de la defensa técnica la incomodidad de los resultados de las etapas anteriores, así como resaltó que demostraría la inocencia de su patrocinado. Por parte del ministerio público presentó los medios probatorios para la determinación de la correcta calificación jurídica, objeto de estudio. Siendo ambas situaciones, que se pudieron evidenciar en la sentencia, como aspectos puntuales en la sentencia en primera instancia.

“La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.- Se determinó de la calidad de la **motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 8).”

La motivación de los hechos, se logró obtener la sentencia condenatoria por parte del Ministerio Público, siendo la declaración de la agraviada, el elemento de prueba central de los hechos probados, puesto que reúne los requisitos de coherencia, persistencia y logicidad en su relato inculpativo, para confirmar y reiterar que el acusado, valiéndose de la confianza depositada en él, en su condición de amigo, es que tomó la decisión de subir voluntariamente a su moto, para dirigirse al lugar donde sucedieron los hechos denunciados. Siendo dicho argumento central, para producir convicción al resolver el presente caso, por el Juzgado penal colegiado.

En relación a la motivación de la pena, teniendo como criterio rector para su imposición a la individualización de la pena, el Juzgado colegiado, en base a los hechos concretos como es, “la fecha en la que sucedieron los hechos, esto es el 10 de julio del 2013 aún no estaba vigente la ley 30076 ley que modificó los artículos 45, 46 y 46a del código penal”. Sin embargo, el acusado quebrando los márgenes permitidos de ley concretizando de manera irreprochable el acto delictivo demostrando que es culpabilidad de un hecho grave por ser el caso de la indemnidad sexual de menor de edad”. En base a lo expuesto, en el caso concreto se determinó la responsabilidad penal del acusado imponiéndole 15 años de pena privativa de la Libertad.

En la motivación de la reparación civil, cuyo monto fue previsto por el ministerio público para resarcir la producción del acto delictivo irrogado. Por lo cual el colegiado estableció según el artículo 92 del Código Penal, a favor de la agraviada para poder subsanar y restituir por los daños causados, asimismo poder cubrir el tratamiento de la agraviada.

“La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se estableció que la calidad de la parte resolutive, en base a la aplicación del principio de correlación, descripción y decisión, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7).”

En, la **aplicación del principio de correlación**, se ejecutó provisionalmente la pena ya que el caso en concreto dado que se trata del delito de Violación Sexual a menor de edad, este puede ser de carácter interactivo y se podrá interponer el recurso en contra de la sentencia.

Por su parte, en la descripción de la decisión, reúne el criterio de rango muy alto, puesto que el Juzgado Penal Colegiado, encontró culpable al acusado del delito de violación sexual de menor de edad, tipificado en el artículo 173 primer párrafo e inciso 2 del código penal. Siendo la razón por la cual se le impuso 15 años de pena privativa de la libertad y se fijó una preparación civil de 3000 soles a favor de la parte agraviada. Con ello se demostró claridad en la imposición de la pena y reparación civil, por el Juzgado colegiado, falló en favor de la parte agraviada.

“Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue realizada por la Sala Penal de la Corte superior de justicia del Santa.”

“La calidad se determinó basándose en su parte expositiva, considerativa y resolutive las cuales fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).”

La calidad de su parte expositiva, Se evidenció por parte del abogado defensor, al interponer el recurso de apelación contra la decisión del Juzgado colegiado, solicitando que, “se revoque la venida en grado, reformándola se absuelva a su patrocinado (...), puesto que el sentenciado tiene la creencia y firmeza que la menor agraviada contaba con 14 años de edad”. Por otro lado, el representante del Ministerio Público sostiene que, “con sus medios probatorios desarrollado en juicio oral, el acto delictivo se probó, acreditándose la responsabilidad que tuvo el sentenciado”. Por parte de la sala decide reexaminar los hechos y derechos, que le asiste a las partes procesales, como manifestación de la garantía constitucional, de un debido proceso.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.- La cual fue determinada con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 8).

En la **motivación de los hechos**, dentro de la premisa fáctica se acreditó los hechos expuestos por la agraviada, los cuales sirvieron como materia de imputación, al momento de valorar la conducta típica, para lograr confirmar la sentencia condenatoria venida en grado.

En la **motivación del derecho**, se reexaminó la sentencia de primera instancia, mediante

el recurso de apelación, confirmándose que, en el juicio oral se ha llegado a la convicción de existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, para ello fue necesario observar punto por punto los argumentos y motivación desarrollado por el juzgado colegiado.

En la **motivación de la pena**, por parte de la defensa solicita se revoque la sentencia impugnada, para que su defendido sea absuelto con argumentaciones lógicas; mientras que el Ministerio Público refuta lo expuesto por la defensa. En este contexto, la sentencia es confirmada por la Sala Penal, por los hechos acreditados y razones lógicas, que evidencian la individualización de la pena, conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45, 46 y 46A del Código Penal.

“En la **motivación de la reparación civil**, la razón evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la razón evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; la razón afirman que el monto es de S/ 3.000 (Tres mil soles) se fijó el ministerio público a fin de que el obligado pueda cumplir los fines reparadores, y la claridad, como así las razones evidencian apreciación de los actos ocasionados por el sentenciado y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.”

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.- se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación de la descripción; con un énfasis en la decisión, las cuales son de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 8)

Se puede señalar referente a la **aplicación del principio de correlación**, luego de analizar los hechos probados y las pruebas que fueron determinantes para la calificación dentro de la sana crítica y lógica, las reglas de la experiencia y de conformidad,

Finalmente, en la **descripción de la decisión**,- la Sala Penal de Apelaciones de la Corte superior de justicia del Santa resolvió por unanimidad. Declarar infundado el recurso de apelación y condenar al acusado imponiéndole una pena de 15 años de pena privativa de la libertad. Y se confirma la resolución anterior, sin costas en el proceso penal.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de violación sexual menor de edad, en el expediente N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa– Chimbote fueron de muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de Primera Instancia: fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado, determinándose:

En primer lugar: Que, en su parte expositiva con énfasis en la postura de las partes, son de rango muy alta, ya que en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos, ya que estas cumplen con frecuentemente; atribuyendo el delito materia de imputación, el mismo que es real, narrando los hechos objeto de enjuiciamiento dentro de la sentencia, se evidencia las pretensiones de los intervinientes, motivando a que se dé una mejor calidad en la sentencia.

En segundo lugar: Que en su parte considerativa si cumplió. La selección de los hechos probados o improbados fueron importantes fiables dentro de la acusación al mismo hecho que la defensa presentó para analizar cada medio probatorio descritos por las partes procesales, para resaltar los medios de prueba en su valoración conjunta, de tal manera que la calificación jurídica logre ajustarse al tipo penal, se evidencia la individualización de la pena, se aprecia el valor y la naturaleza del bien jurídico.

En tercer lugar: Que en su parte resolutive con énfasis del principio de correlación se cumplió en su totalidad; conllevando la calificación jurídica fiscal que tiene relación con los hechos exponiendo la relación que existe y concuerda con la pretensión del acusado, siendo base que determina a que el magistrado debe valorar a los hechos que ya han sido establecidos; se valora la individualización de la pena establecida y precisa a su valor del daño de acuerdo al monto previsto por el daño producido.

En relación con la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad

En primer lugar: Que, en su parte expositiva, se evidenció los fundamentos facticos y jurídicos en materia de impugnación revelando coherencia en las pretensiones por parte del acusado, este punto requiere de suma importancia para la determinación de un pronunciamiento definitivo; con respecto a la reparación civil se ve perjudicado el bien

jurídico protegido y por ende debe ser justificado. Dentro de todo, las resoluciones judiciales del órgano competente son de muy alta calidad.

En segundo lugar: Que, en su parte considerativa, se evidenció la motivación de hechos probados e improbados manifiestan coherencia con las pretensiones presentadas por el impugnante, en consecuencia el órgano jurisdiccional analizo y valoro los medios probatorios de forma conjunta para que luego de su apreciación y logre tomar una decisión con respecto al delito cometido.

En tercer lugar: Que, en su parte resolutive, se cumplió y se evidenció los hechos que las pretensiones presentadas por el impugnante complementando la descripción de una decisión, de tal modo que se dé por concluida.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Alberto Binder, Introducción al derecho procesal penal, Buenos Aires, Argentina, 2da Edición, p.255. Editorial AD-HOC S.R.L. (1999) - Martínez Rave, Procedimiento penal colombiano, Bogota, Colombia, Decimotercera edición, p. 467. Editorial Temis S.A. (2006).

Amag. (2015). *Lineamientos para la elaboración de sentencias*. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Calderón, A. (2011) *El nuevo sistema procesal penal (Tomo II)*. Lima - Perú.

Cárdenas J. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Juristas Editores (2017) *Código Penal*. Juristas Editores E.I.R.L 2017

Cubas, V. M. (2017). *El Proceso Penal Común: Aspectos teóricos y prácticos*. LIMA. Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: https://issuu.com/gacetaj/docs/gaceta_penal_issu

Estrada, M (2018) en Perú, *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N°02275-2014-95-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote.2018*. (Tesis para optar el Título Profesional de abogado) Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8957>

Cfr. CACHÓN CADENAS, Manuel Jesús y MÁLAGA DIÉGUEZ, Francisco. “*Astreintes y prisión por deudas en el proceso español*”, citado por RUIZ DE LA FUENTE, María Consuelo. “*Las Intimaciones judiciales en el proceso civil*”, Atelier, 2011. 363pp. Original facilitado por el autor, p.14.

Falcón, E. (2003) *Tratado de la prueba*, tomo 2. Astrea, Buenos Aires.

Ferrer B. (2003). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales*. Madrid, España.

Ferrajoli, L. (1997) *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta.

Figuroa, A. (2017) *El Juicio en el Nuevo Sistema Procesal Penal*. Instituto Pacifico. Pacifico Editores. Lima.

Flores, M. (2015). *“El error de Comprensión Culturalmente Condicionado como Supuesto Negativo de Culpabilidad del Delito de Violación de la Libertad Sexual de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades Amazónicas durante el Año 2015”* (Tesis para optar el Título profesional de abogado). Pimentel – Perú: Universidad Señor de Sipan.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General* (3a ed.) Italia: Lamia.

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto

Esto, 1-13. Recuperado de:
http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf
(12.07.2016).

Guerrero (1993) *Amparo en revisión 65/3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Guillermo Salazar Trejo.*

Hernández, E., Salas, C., Arbulú V., Pérez, J., Herrera, M., Chinchay, A., Benavente, H., Velásquez, P., Villegas, E., Espinoza, B., Pisfil, D., Vásquez, M. (2012) *La prueba en el Código procesal penal de 2004* Gaceta Jurídica S.A.: Lima

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Lamas Puccio Luis (2019) *Derecho Procesal Penal* (5ta Edicion) Lima - Peru.

Lara, D. (2017). *Eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016*. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Santa, Perú: Universidad Cesar Vallejo. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12618/lara_cd.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Martínez, Z (2002) *Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Amparo directo 767/21* de noviembre de 2002. Unanimidad de votos.

Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales*, 8 (13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mixan, F. (1996) *Categorías y Actividad probatoria en el Proceso Penal*. Ediciones BLG. Trujillo.

Montañés Pardo, Miguel Ángel, *La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, Pamplona, España, Editorial Aranzadi, 1999, Pág. 43.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General*. Moreno S.A.: Lima

Peláez, J. (2014) *La Prueba Penal*. Grijley. Lima.

Pérez, R. (2018) en Perú *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 00613-2010-0-0201-JR-PE-03, del distrito judicial de Ancash – Huaraz*. 2018. (Tesis para optar el Título Profesional de abogado) Huaraz, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Pimentel, M. (2015) *La Administración de Justicia en España en el siglo xxi, España*.
Recuperado de: <http://file:///C:/Users/ADVANCE/Downloads/Informe%20Sectorial%202013%20-%20Justicia.pdf>

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: V GRIJLEY.

Quintino R. (2004) *Diccionario de derecho penal*, México, pág. 147.

Plascencia R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Rodríguez, C. (2013) *Manual de Derecho Penal*, Juristas Editores. Lima

Sanchez velarde, Pablo. (2009) *El Nuevo Proceso Penal*. Idemsa: Lima Peru.

San Martin C. (2015) *Derecho Procesal Penal*, Tomo II (2da Edición) Lima, Perú

San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Mercado, M. A. (2011). *El Delito de Violación Sexual de Menor en el Nuevo Proceso Penal, Estudio y Jurisprudencia*. Primera edición – Editorial Ediciones BLG E.I.R.Ltda.

Salas, J. (2013) *Indemnidad Sexual, tratamiento jurídico de las relaciones sexual con menores de 14 a 18 años de edad* IDEMSA: Lima

Salinas, R. (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales, según el código procesal penal de 2004*. Grijley. Lima

Sanchez Velarde, pablo. (2009) *El Nuevo Proceso Penal*. Idemsa: Lima Peru.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Távora, A. (2008). *Palabras del señor presidente del Poder Judicial*. Memoria Institucional. Lima, Peru.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 913-2014-20-2501-JR-PE-01.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 0913-2014-20-2501-JR-PE-01
ACUSADO : A
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE
AGRAVIADO : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, quince de Julio del año dos mil catorce.-

VISTO Y OÍDOS: en audiencia pública; y **ATENDIENDO:** Que ante el juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de justicia del Santa, integrado por los Jueces “M” quien lo preside y actúa como Directora de debates, “J” y “E”, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “A”, con DNI XXXXXXXXX, de 26 años de edad, nacido el 23 de febrero de 1987, con instrucción secundaria, soltero, domiciliado en Centro Poblado de Barbacay, Manzana F, Lote 103, Huarmey; por el delito de violación sexual de menor de edad, e agravio de “B”. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la Señora fiscal “P” en su condición de Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada, inicialmente por su abogado “D”, con registro de colegio de abogados del santa número XXX y posteriormente por la doctora “F” con registro del colegio de Abogados del Santa número XXX.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, Y LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.- Vamos a probar que el acusado “A”, con fecha 10 de julio del 2013, le

ha practicado el acto sexual a la menor agraviada “A” de trece años de edad, en el interior del Hotel “Las Flores”, ubicado en la Manzana C, Lote 06 y 07 urbanización Los Claveles de la Laguna en Huarmey; y producto de ellas le ocasiono un desgarró vaginal, sangrando intensamente, por lo que fue llevada por el mismo acusado a un centro de salud donde le dan los primeros auxilios, y luego al Hospital de apoyo de Huarmey.

Tales hechos han sido tipificados como delito de Violación Sexual de menos de edad previsto en el artículo 173 primer párrafo inciso 2; norma que sanciona la conducta del sujeto agente que tiene acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad. Cargos por los que requiere se le imponga al acusado “A” treinta años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva y el pago de TREL MIL NUEVOS SOLES por reparación civil.

SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Por su parte la defensa del acusado “A” dijo: Vamos a demostrar la inocencia de mi patrocinado, toda vez que en las etapas anteriores se ha indicado que este proceso no debió llegar acá por insuficiencia probatoria, por lo que solicita se declare infundada la acusación fiscal.

TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO: El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y acepto los cargos imputados al realizar su defensa material. En coordinación con su defensa técnica el acusado decidió no declarar. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y de la determinación de la reparación civil.

CUATRO: PRUEBAS ACTUADOS EN JUICIO:

4.1.- PRUEBAS DE CARGO:

4.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:

a) LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA “A”, quien declara acompañada de la psicóloga “Y”, quien dijo: Tengo 14 años de edad, curso segundo años de secundaria, mi cumpleaños es el 15 de Julio, el acusado era mi recontra amigo, teníamos amistad, nunca hemos tenido una relación sentimental, el día 10 de julio del 2013 estaba en el interior de mi colegio alistándome para el paseo de antorchas por el aniversario; Salí para enviar a mi hermano porque él quería regresar a mi casa, le di su pasaje y se fue, justo veo en la esquina la moto del acusado, y como era mi mejor amigo me acerque a saludarlo, el me dio un chicle, el me pregunto si tenía sueño, me dijo si tienes sueño yo tengo un cuarto para que duermas; nos fuimos al cuarto, él se puso a escuchar música y yo me quede dormida. Al despertar me dolían mis partes y tenía mucha sangre derramada, le pregunte a él “que hiciste esta vez”, y él tenía la cara roja y se asustó mucho. Él me dijo que me iba a llevar al hospital, nos fuimos y me atendió el doctor “W”, él dijo que tenía que venir mi papa para que autorice que me cosan, luego llegaron los familiares de él y ellos llamaron a mi papa, pero cuando mi para luego yo ya estaba cocida, al día siguiente vino a verme su mama del acusado y sus hermanos y me prometieron que si yo declaraba a su favor del acusado me iban a regalar dinero para comprar una moto, pero no cumplieron, y además su hermano se fue a la chacra de mi papa, y lo amenazó de muerte; su sobrino conto en internet que me habían violado, incluso en los baños del colegio escribieron que me habían violado, como nada de eso estaba en el acuerdo que hicimos me moleste mucho y le dije a mi padre que ahora iba a declarar la verdad y por eso declare la verdad de cómo sucedieron los hechos. A las preguntas del ABOGADO de la DEFENSA dijo: Tengo un año de amistad con el acusado, lo conozco del trabajo. EL ABOGADO DE LA DEFENSA SOLICITA HACER USO DE DECLARACION PREVIA CONTENIDA EN LA REFERENCIA DE LA MENOR AGRAVIADA DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2013, ESPECIFICAMENTE EN LA PREGUNTA VEINTISEIS. Antes de leer la agraviada indica: ya he dicho que declare así porque estaba media mareada y además me ofrecieron dinero para la moto, pero no cumplieron, su mama y sus hermanas me pidieron que lo favorezca y que me iban a ayudar, pero no cumplió, ni siquiera me fue a ver. Yo estudio y trabajo cosechando espárragos de seis a ocho de la mañana, si acababa más rápido salía más rápido, mi trabajo era en Islabon, ahí también trabajan mi papa y mi mama. A las preguntas aclaratorias del Magistrado “E” dijo: Fui al cuarto del señor de manera voluntaria, estaba vestida con el buzo del colegio, cuando Salí estaba vestida solo con pantaloneta. A las preguntas aclaratorias de la Magistrada “M” dijo, a esa fecha yo tenía 13 años de edad. **b) LA DECLARACION DEL TESTIGO “H”**, padre de la menor

agraviada, quien dijo vivo en el Centro Poblado Menor de Barbacay, soy agricultor, he estudiado solo primaria. Yo llegue a enterarme de los hechos porque a mi casa llegaron la mama y mis hermanos del acusado, han sido más o menos las nueve y media de la noche, la señora dijo que mi hija se había ido a abortar a un hostel; cuando llegue al hospital la encontré a mi hija con suero, luego he ido a la comisaria: después hice llamar al muchacho para saber que coas había pasado, el llevo en una moto lineal con su tía y justo ahí llevo la policía y lo captura. La familia del acusado le había prometido a mi hija darle dinero, a mí no me han dicho nada, yo lo conocía porque era mi vecino y además era amigo de mi hijo. Además nos movilizaba al trabajo, pero nunca pensé que podía pasar eso. **c) LA DECLARACION DE LA TESTIGO “S”**, quien dijo: tengo instrucción secundaria. Yo por las tardes ayudo a mi suegro en el hostel llamado Los Flores, ubicado en la calle los Claveles en Huarney, entro a laborar desde las tres de la tarde y salgo a las siete de la noche. El día 10 de julio del 2013, llevo a solicitar una habitación el señor que estaba sentado ahí, se le alquilo una habitación ubicada en el primer piso, le pedí su documento nacional de identidad así como de su acompañante, pero dijo que ella lo había olvidado, por la habitación pago la suma de diez nuevos soles, en la habitación habrán estado una hora aproximadamente, la habitación que se le alquilo es número uno que está en el primero piso. Ellos llegaron a bordo de una moto taxi, yo he visto a la acompañante del señor, su cabello lacio largo, estaba con buzo, pero bajo su caballo y no le vi cara. Luego se han ido, yo he ido a cambiar sabanas y he visto que estaban manchadas de sangre, pero como a veces van parejas que están con la regla creí que se trataba de eso, incluso le comente al señor que “los que salieron eran cochinos por que habían tenido relaciones así”. Yo la vi a la chica con un buzo, no sabía que era menor. **d) LA DECLARACION DEL TESTIGO “L”**, quien dijo: Soy médico cirujano, trabajo en el policlínico del Señor “W” en la ciudad de Huarney. A la paciente que evalué la llevaron por una ecografía, la llevo el señor aquí presente (acusado), cuando vi imágenes extrañas como sangre y además de que el acusado se veía asustado por que la menos estaba sangrando, opte por llevarla a la sala de operaciones a fin de examinarla mejor, pero ella se desmayó, es así que la revise y el sangrado venia del canal vaginal. Es el joven que es encuentra en esta sala quien acompaño a la menor al policlínico. A las preguntas del ABOGADO de la DEFENSA, dijo: Yo me di cuenta de que la paciente era menor de edad por su faz, porque tenía escaso bello púbico al preguntarle su edad dijo que tenía 14 años. **e) LA DECLARACION DEL TESTIGO “V”**, es de 59 años de edad, dijo: yo conozco a la menor “B”, es del mismo lugar que yo, del mismo pueblito, desde que era chiquita, a “A” lo conozco porque vivo cerca, Se de los hechos que se

investigan, sé que el señor tiene problema judicial por una violación. Yo le he dado trabajo a la menor pañando espárragos, temporalmente trabaja, ella su padre su madre y su hermanita menor, ahí también el acusado, el me ayuda. En el trabajo ellos han sido amigos. No sé nada más. Sé que después del trabajo se iban juntos, a veces en la moto, pero como amigos. Según la menor me decía que tenía catorce para quince, porque para dar trabajo tengo que preguntar la edad, ella me hablaba que iba a cumplir quince años este año. Yo produzco espárragos y palta, ella ha trabajado ahí. A las preguntas del ABOGADO de la DEFENSA, dijo: yo soy propietario de la chacra de espárragos. La menor no me ha hablado con ninguna relación amorosa, ella era inquieta, se ponía a jugar con los jóvenes que venían, de eso le comente a su mama y a su papa porque no me hacía bien su trabajo, ella no hacía mucho caso. Yo la saque del trabajo, cuatro días antes de que pase esto lo he sacado del trabajo porque ella no me hacía caso. A las preguntas aclaratorias del MAGISTRADO “E”, dijo: a los padres de la menor los conozco hace varios años, incluso hace cinco años trabajan conmigo, a la menor la conozco de chiquilla, del colegio, primero iba a ayudar a sus padres y luego ya empezó a trabajar. Ella iba a ayudar a pañar esparrago desde las seis a nueve de la mañana, y en la tarde estudiaba.-

4.1.2.- PRUEBA PERICIAL

a) LA DECLARACION DEL PERITO MEDICO “H”, quien dijo: Yo he emitido en certificado médico legal número XXXX-EIS, realizado el 11 de julio del 2013, que se ha practicado a la menor “B”. El resultado es que la menor presentaba desfloración reciente y desgarró vaginal y se sometió a una intervención quirúrgica a fin de suturar ese desgarró. La incapacidad médico legal que se le concedió es de 3 días facultativos y de 12 días de incapacidad. La pericia se realizó en la cama de la paciente cuando se encontraba internada en el hospital de apoyo de Huarmey, no presenta signos de violencia, todo desgarró vaginal se produce por la extensión de la vagina más allá de su capacidad elástica, encontrando en el presente caso una sutura de 7 centímetro hacia adentro. A las preguntas del ABOGADO DE LA DEFENSA, dijo: La vagina es como un cono, el método utilizado es el clínico, que es variante del método científico, caracterizándose este método porque busca datos y estos datos se analizan buscándose una hipótesis del sucedido. Yo tengo años trabajando para el ministerio público. **b) LA DECLARACION DE LA PERITO SICOLOGA “Y”**, quien dijo: Soy licenciada en psicología, trabajo en la división de médico legal I Casma. Teniendo a la vista el informe psicológico número XXXX-2013 practicado a la menor de iniciales “B”. La menor al llegar a la entrevista

procede a narrar de manera espontánea como sucedieron los hechos, refiriendo también que en su primer momento declaro de manera distinta porque el acusado le había ofrecido que la iba a visitar pero que hasta la fecha de la entrevista este no había cumplido con ninguno de los ofrecimientos; así mismo relata que ha vivido en una familia normal, que tiene carácter fuerte. Fisiológicamente esta normal, en su ámbito sicosexual refiere que no ha tenido relaciones sexuales nunca, que jamás ha tenido enamorado, que su padre la engría pero su madre es un poco renegona. Vive con sus cuatro hermanos. Conclusiones: clínicamente presenta desarrollo cognitivo acorde con su edad cronológica, no se evidencian indicadores de afectación emocional compatibles a los hechos materia de investigación. Tiene gran necesidad de sentirse aprobada por los demás, es egocéntrica y poco tolerante a situaciones que considera adversas. Suele realizar fuertes descargas impulsivas, reaccionado con rabia cuando la critican, llegando incluso a asumir comportamientos pueriles. Ejerce como psicóloga hace 8 años, y dos años en el instituto de Medicina Legal, no tengo procesos administrativos o judiciales por mi función. A las preguntas aclaratorias de la Magistrada “M”, dijo: como psicóloga no evaluamos mitomanía, y lo que a la agraviada le ha molestado en el caso concreto es el escándalo. **c)**

LA DECLARACION DE PERITO SICOLOGA “RG”, quien dijo: tengo 40 años de edad, soy psicóloga del instituto de Medicina Legal del Santa. El dictamen que he emitido no ha sufrido enmendaduras, es mi firma. El dictamen tiene número XXX-2014, del señor “A”, el señor relata que la señorita “B” y el eran enamorados, **que habían estado cuatro meses**, desde enero del 2013, y ella le decía que tenía quince años, **pero en realidad tenía 13 años, que tuvieron relaciones consentidas** y que la menor le prepuso tener relaciones, que no era virgen, que había sido en un hostel en Huarmey y que la denuncia la puso el padre. Los instrumentos son entrevista, observación de conducta, el test de la figura humana, el test de Heinseberg, persona bajo la lluvia. Concluimos que tiene personalidad tendiente a la introversión, reacción depresiva, se evidencia impulsividad, agresividad verbal y física hacia la mujer, erotismo. La fecha de la pericia es el 10 de enero del 2014, se practicó en el establecimiento del penal. En las pruebas practicamos presenta desordenes de tipo sexual, pero no llega al extremo, es duro con las mujeres, las trata con violencia, no las trata con cariño, su erotismo es marcado, esos son indicadores. El señor siempre cuando está al lado de una mujer que le atrae, está tratando de estar con ella, se erotiza, el refiere los senos grandes y mujeres no muy blancas, trigueñas. Con respecto a la edad no refiere nada. La DEFENSA no hace preguntas. A las preguntas aclaratorias del MAGISTRADO “E”, dijo: Dentro de los desórdenes de tipo sexual está el erotismo. Se excita cuando está al lado de una mujer que le atrae.

4.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:

b) **EL ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA,** formulada por el padre de la menor agraviada “H”, quien señala que a las 23:30 del 10 de julio se presentó el padre de la menor a fin de denunciar que su menor hija de 13 años había sido víctima de violación por la persona de “A”, que se enteró del hecho por parte de la madre del denunciado quien le dijo que su menor hija estaba en Huarney, y que al hablar con ella le dijo que ha mantenido relaciones con el acusado y que eso le ocasiono un desgarró. Con lo que probamos que cuando conoció los hechos el padre de la menor denunció al acusado e incluso señala que quien le informo de los hechos es la madre del denunciado. LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES. **b) LA COPIA DEL DNI DE LA MENOR AGRAVIADA,** donde señala la identidad de la menor agraviada, que nació el 15 de julio de 1999. Con lo que se prueba que a la fecha de los hechos contaba con 13 años de edad.- LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES. **c) EL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL.** Realizada por el sub oficial “Q” a las 2.25 del 11 de julio del 2013, donde consta que se interviene al acusado. Con este documento acreditamos que el acusado fue intervenido por inmediaciones del hospital donde la menor venía siendo atendida. LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES. **d) EL ACTA DE INCAUTACION Y RECEPCION,** realizada el 11 de julio del 2013, a las cinco horas, ante el instructor “V.A.F”, a “A” se incautó un pantalón jean azul, marca nasa, talla 28 en la que se aprecia en la parte del muslo derecho manchas pardo rojizas al parecer sangre, una trusa color azul talla m, prendas que se mandan para la pericia correspondiente. Con esta acta se demuestra que fue el acusado quien después de los hechos todavía permanecía con el pantalón con manchas de sangre en las piernas, producto del acto sexual practicado a la menor agraviada. LA ABOGADA NO REALIZADA ACOTACIONES. **e) EL ACTA DE INCAUTACION DE FORRO DEÑ COLCHON,** fue levantada en la provincia de Huarney, a las 3:15 horas del 11 de julio del 2013, en el hostel Los Flores, personal de la policía nacional del Perú con la representante del Ministerio público, el propietario “HF”, el investigado “A”, el denunciante “H”. se solicita ingresar a la habitación en la que se hospedaron la agraviada y el acusado, se procedió a recoger un forro del colchón rosado y figuras anaranjadas, mancha pardo rojiza al parecer sangre. Con ello probamos que en dicha habitación del hostel Los Flores se practicó el acto sexual a la menor y que fue el acusado quien alquilo

la habitación. LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES. **f) EL ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL,** llevada a cabo a las 18.50 del 11 de julio del 2013, en la ubicación los claveles, manzana C, Lotes 6 y 7 “Hostal Los Flores”, el Fiscal, el propietario del establecimiento, la menor agraviada acompañada de su padre, el acusado y su abogado defensor “BP”, la persona de “S”. solicitan la autorización del propietario e ingresan al interior del hostel, tiene tres pisos, tiene acceso por un portón de fiero de doble hoja, al costado hay una puerta y ventana de madera, escalera que da acceso a pisos superiores. Un área libre que es usada como cochera. Dos ambientes uno consignado con el número uno, ahí refiere la testigo “S” que ingreso el acusado con una persona del sexo femenino, a quien solo le vio el cabello largo, que le pidió documentos de la chica, pero él le dijo que no tenía, que pago 10 soles, que solo iba a estar un rato, estuvieron una hora aproximadamente y se retiraron, que la cama estaba cubierta con una colcha y se aprecia una mancha de sangre de forma circular. Así mismo en una tabla de la parte interior de la tarima se aprecia, de seis centímetros de diámetro, una mancha pardo rojiza, al parecer sangre, la habitación consta con piso de mayólica, colchón de esponja, un baño con inodoro y lavandería. No se observa ladrillo u objeto punzo cortante. La menor dijo que ese era el ambiente, y sobre las manchas pardos rojizas dijo que la que atendió al acusado, y señala directamente que ahí se produjo el acto sexual. LA ABOGADA DE LA DEFENSA dijo: el acta esta ilegible en cierto párrafos, ha agregado algunos párrafos no consignados, como que ingreso el acusado presente con una persona de sexo femenino, cabello lacio y largo. La Fiscal ACLARA que ha leído textualmente el documento. **G) LA HISTORIA CLINICA DEL HOSPITAL DE APOYO PRACTICADO A LA MENOR AGRAVIADA,** en la que se aprecia que la menor entra al servicio ginecológico el 10 de Julio del 2013, lo trae el acusado, dice ser su pareja y lo trae por sangrado vaginal post coito. Autoriza para la intervención quirúrgica de la menor, es el acusado quien se identifica y autoriza para la cirugía. El informe operatorio sobre el desgarro vaginal, diagnostica HU por coito. La menor agraviada después de las relaciones de forma inmediata fue llevada por el mismo acusado al hospital, quien por el sangrado la llevo a atender. LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES. **h) EL PANEUX FOTOGRAFICO,** del piso de la habitación con manchas de sangre, el colchón con las características señaladas en el acta de inspección con manchas pardo rojizas ala parecer sangre. La habitación del Hotel Los Flores, donde se habrían producido los hechos. La mancha de sangre en el pantalón del acusado. El colchón del hotel con las manchas de sangre. Todas estas fotos respaldan las verificaciones realizadas. LA ABOGADA NO TIENE ACOTACIONES. **i) EL OFICIO**

2938-2013, respecto a los antecedentes del acusado, en los que se señala que no cuenta con antecedentes penales. **h) LA EVALUACION SIQUIATRICA PRACTICADA A LA MENOR AGRAVIADA.** Numero XXXXX-SQ, el día 28 de marzo del 2014, conclusiones: que necesita pronunciarse un informe médico del hospital, el cual recién ha llegado a despacho. Pero da una apreciación y dice: se ha evaluado a la adolescente, para recabar la Sico biografía, y perfil mental sicosexual y examen psicopatológico, no tiene enfermedad mental, no está fuera de la realidad, inteligencia normal promedio. Nivel de ansiedad y culpa respecto a las conclusiones con intervención medico quirúrgica. La menor es una persona normal, y que lo declarado en juicio lo hace con conocimiento. LA ABOGADA NO REALIZA ACOTACIONES.

4.2. PUEBAS DE DESCARGO

NO HAN SIDO OFRECIDOS

QUINTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

b) **ALEGATOS FINALES DEL FISCAL.-** Luego de este debate que se ha dado en esta sala se ha llegado a acreditar debidamente lo ofrecido por esta Fiscalía en los alegatos de apertura. Hemos probado el hecho de que el acusado el 10 de julio del 2012 ha cometido el delito de violación sexual de menor de edad, ello luego de haberla llevado hasta el hostel Los Flores, le practico el acto sexual ocasionándole desgarró vaginal y una hemorragia, por lo que estos hechos el mismo la conduce a una clínica particular y luego al hospital de apoyo Huarmey, ya que en la clínica no se podían curar las lesiones. En este caso no solo se le ha afectado la indemnidad de la menor, sino que ha puesto en grave peligro su vida. Ha sido probado por la declaración de la menor, quien narra la forma y circunstancias como conoció al acusado que es sus vecino, que sabía todos sus problemas de colegio, que conocía su edad y la llevo al hostel Los Flores al salir de su colegio, que eso le ocasiono una hemorragia y que ha sido materia de debate e incluso el médico legista ha explicado que la menor presenta signos de desfloración reciente y desgarró vaginal reciente suturado. Se ha probado con la declaración de “S” que ella atendió al acusado en el Hostel, le cobro la suma de diez soles, donde ingreso con una persona de cabello largo, ella misma ha limpiado las manchas de sangre de la habitación como en el colchón, producto de desfloración y lesiones vaginales. Se ha probado con la declaración del padre de la menor, que la madre del acusado lo llamo y le comunico de los hechos. Este

denuncia a fin de que tomen las acciones. Está probado que la menor sufrió estas lesiones en la vagina con la declaración de “JC”, médico de una clínica donde inicialmente el acusado conduce a la menor para los primeros auxilios y este al contar con lo necesario sugiere al acusado lo conduzca al hospital de apoyo y es ahí donde es controlada la hemorragia y la menor se recupera. Está probado que la menor contaba con trece años de edad, conforme se lee del DNI. Y con copia de la historia clínica debatida en esta audiencia se corroboran las lesiones y desgarró vaginal y señala como ella es suturada quirúrgicamente. Se tiene el paneux fotográfico el cual corrobora el acta de inspección en el lugar de los hechos, donde se constata que en esa habitación número uno del Hostal Los Flores estaban las manchas de sangre, habitación en el que la agraviada señaló sucedieron los hechos. Con lo declarado por “K” psicóloga, ella examinó al acusado, este presenta erotismo y hostilidad contra la mujer. Este ministerio público reitera y solicita se condene al acusado con autor del delito de violación sexual en menor de edad, en grado consumado, y se le impone la pena de años de privación de la libertad efectiva y el pago de 3000 nuevos soles.

C.- ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- habiéndose llevado acaso este juicio, hago los alegatos en los siguientes términos: se le contribuye al acusado haber practicado al acto sexual a la menor el 10 de julio del 2013. La menor agraviada ha declarado en juicio, la misma que no deberá ser valorada por haber incurrido en contradicciones con su declaración preliminar, en la que contando con las garantías del caso, dijo que sostuvo una relación de enamorados con el acusado y le dijo que tenía 14 años. El acuerdo plenario 1/2011 entre sus fundamentos establece que se dará mayor credibilidad a la primera declaración por ser esta espontánea y sin presiones, ya que posteriormente podría haber sido amenazada o coaccionada para ser cambiada. Es contradictoria por que el protocolo de pericia psicología de la perito “K”, nos ha dicho que ella dijo: “ahora tengo cólera por él se hace el loco y ni siquiera va a visitarme, siento rencor por él”, el rencor que ella siente es por no haberla ido a visitar no por haberla recibido el somnífero como lo ha dicho acá. Si una persona ha sido violada jamás va a querer volver a su agresor. El certificado médico legal practicado la menor en el cual aparece su edad el día del examen dice 14 años, fue realizado el 11 de julio del 2013. Esa fue proporcionada por la misma agraviada, en el rubro data del mismo certificado se ha consignado un resumen de lo que la menor dijo ella dijo que el día de hoy mantuvo relaciones sexuales con un varón sin mediar violencia de por medio, una habitación rentada para tal fin. “S” nos ha dicho que cuando ingreso la menor ella camino

normalmente, ella no estaba bajo los efectos de somníferos. Así mismo, tenemos la versión del testigo “V”, quien ha dicho tanto la menor como su padre le dijeron que esta tenía 14 años de edad, y que le dijo que iba a tener fiesta de cumpleaños en el mes de julio del 2013, por ello le dio trabajo en su predio. Por estas consideraciones y las razones esgrimidas, la defensa solicita la absolución del acusado de los cargos que se le ha imputado por la representante del ministerio público.

d) DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO “O”.- Los hechos sucedidos es que estuve en el hostel Los Flores, lo lleve a una clínica donde no la pudieron atender, la traslade al hospital, yo me encargue de todo, de las medicinas, como mi madre estaba ahí lo mande para que les avise para que vengan, ahí me interviene la policía.

SEXTO: ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL: a fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del proceso, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias. Siendo así, tenemos, que el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

- III. Que la menor agraviada y el acusado, se conocen desde muchos años antes de ocurridos los hechos materiales de juzgamiento, e incluso han sido buenos amigos. **HECHOS PROBADOS**, con la declaración de la agraviada, quien afirma y reitera que el acusado era su mejor amigo por eso se subió voluntariamente a su moto y se fue con él a su habitación para descansar. Que el acusado y ella se conocen desde tiempos atrás por que viven en el centro poblado de Barbacay. Dicha relación amical cercana entre la agraviada y el acusado está plenamente corroborado con lo declarado en el juicio por el testigo “V” persona que también vive en el centro poblado de Barbacay, y que quien les daba trabajo en la paña de espárrago tanto a la agraviada con su familia (padres), como al acusado; este testigo afirmo en juicio oral “ yo le eh dado trabajo a la menor pañando espárragos, temporalmente trabajaba, ella su padre su madre, ahí también trabaja el acusado, el me ayuda. En el trabajo ellos han sido amigos, no sé nada más, sé que después del trabajo se iban juntos, a veces en la moto, pero como amigos”. Además, el mismo padre de la agraviada, testigo “H” ha manifestado en audiencia que el acusado era amigo de su hija que incluso ha él también lo transportaba en su moto cuando regresaba del trabajo.
- IV. Que con fecha 10 de julio del año 2013, siendo las 18 horas aproximadamente, la menor

agraviada y el acusado, quienes han sido amigos, ha ocurrido voluntariamente al hostel Los Flores, ubicado en la manzana C, Lotes 6 y 7 de la urbanización claveles de la laguna en la ciudad de Huarney. **HECHOS PROBADOS** con las afirmaciones de la agraviada en el juicio oral cuando indica “veo en la esquina la moto del acusado, y como era mi mejor amigo me acerque a saludarlo, nos fuimos al cuarto, él se puso a escuchar música y yo me quede dormida”. Corroborada plenamente con lo declarado por la persona que lo atendió en el hostel los Flores, la señora, quien en el juicio oral nos ha dicho que el acusado llevo al hostel, acompañado de una pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno que se trata de un inimputable pues con la pericia psicológica practicada al acusado la cual ha sido actuada a través de la psicólogo con la que emitió, se ha probado que es una persona con plena capacidad de discernir ubicado en tiempo y espacio; así mismo, no existe indicio alguno de que se haya dado las circunstancias particulares que no hagan posible exigirle una conducta diferente; sin embargo el acusado, renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley a procedido que quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la irreprochabilidad penal de su conducta delictivo, signos que demuestran su culpabilidad

SETIMO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA: para determinar la pena en el caso concreto se debe tener en cuenta que en la fecha en que sucedieron los hechos, esto es el 10 de julio del 2013 aún no estaba vigente la ley 30076, ley que modifico los artículos 45, 46 y 46ª del código penal, los que a criterio de este colegiado no resulta más beneficioso para el caso concreto por lo que no debe ser aplicado. Siendo así, para determinar la pena se debe tener en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de la lesión al bien jurídico tutelado) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora

Respecto a la magnitud de la lesión causada al bien jurídico tutelado, en este caso la indemnidad sexual de la menor, debemos indicar que evidentemente se trata de un hecho grave, pues los menores de 14 años no tiene libertad para decidir su sexualidad, debido a su inmadurez emocional y física; y justamente por ellos es que la afectación que hechos de esa naturaleza causan en la siquis de los menores es grave; sin embargo, en este caso concreto se debe valorar el hecho real y concreto que la menor en la fecha en

que ocurrieron los hechos esto es el 10 de julio del 2013 tenía 13 años, 11 meses y 25 días de edad, es decir que estaba a 5 DIAS de adquirir la edad suficiente para poder decidir sobre su sexualidad, es decir que si los hechos hubiesen ocurrido solo 5 días después devendrían en atípico, puesto que la menor concurrió a un hotel con el acusado y mantuvieron relaciones sexuales voluntarias. El colegiado debe indicar respecto a esta situación, que bien el amparo del principio de legalidad, debemos afirmar que resultan irrelevante para la consumación del tipo penal que la menor haya tenido 13 años 11 meses y 25 días el día en que sucedió los hechos incriminados; empero, ese dato no puede resultar irrelevante para la determinación judicial de pena, ya que la afectación psicológica que sufre la víctima no es la misma magnitud que si se tratara de una menor de 11 a 12 años. Y se hace esta afirmación por la misma psicóloga que evaluó a la menor nos ha referido en juicio oral que la afectación psicológica de la agraviada es sobre todo por la forma en que han difundido los hechos a su compañero de colegio.

De otro lado, se debe valorar el comportamiento posterior del acusado, su afán de cooperar en la recuperación de la agraviada, pues “A” aun cuando pudo haber huido y negar los cargos, fue la persona que llevo a la agravia aun policlínico, luego al hospital y se hizo cargo de todas sus atenciones que ella requirió de emergencia. Así mismo, debe tener en cuenta que el acusado ha efectuado confesión sincera, pues conforme a las actuaciones él ha aceptado los cargos desde el inicio de las investigaciones, a pesar de no haber sido detenido en flagrancia, cargos que a su vez admite que cuando realizaba su defensa material. Finalmente, es de tener en cuenta que el acusado es reo primario, pues no tiene antecedentes penal o judicial.

Valoradas todas estas situaciones, el colegiado considera que la pena a imponerse debe ser por debajo del mínimo legal (incluso si aplicáramos la ley 30076, dada la confesión sincera de los cargos la pena a imponerse habría disminuido hasta el tercio por debajo del mínimo, es decir a 20 años de privación de la libertad). Con la valoración que venimos realizando, aunado a la confesión sincera (por la que se debe rebajar la pena hasta 20 año de privación de la libertad), con falta de antecedentes la menor afectación de la víctima dada su edad real, como la actuación posterior del acusado a favor de la salud de la agraviada; al amparo de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las penas, debe reducirse la pena imponerse 15 años de privación de la libertad.

OCTAVO: DE LA REPERACION CIVIL: La relación civil consiste en el

resarcimiento del juicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determinan conjuntamente con la pena y comprenden, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de que la libertad sexual de la agraviada sea restituida, empero, el tratamiento adecuado para su recuperación si se pueden ser cubiertos a través de la reparación civil, además en el presente caso de tratamiento físico por las lesiones que la agraviada padeció, por lo que es a ello que debe apuntar la reparación civil, resultado acorde a la suma solicitadas por el ministerio público.

NOVENO: DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA: que conforme lo establece el artículo 402 de código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto dada la gravedad de los hechos – Violación sexual de menor de edad – y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de 15 años en calidad de efectiva, el juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter interactivo

Por las consideraciones antes expuestas, el primer juzgado penal unipersonal del Santa, **FALLA:**

-CONDENADO A “A”, cuya generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de **VIOLACION SEXUAL EN MENOR DE EDAD**, delito previsto en el artículo 173 primer párrafo e inciso 2 del código penal, en agravio de “B”, y como tal se le imponen **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** la misma que empezara a computarse desde el 12 de julio del 2013 y vencerá el 11 de julio del 2028.

-FIJANDO la reparación civil en la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada.

-MANDA SE EJECUTE PROVISIONALMENTE la pena impuesta, por lo que deberá **OFICIALIZARSE** al director del establecimiento del penal de Cambio Puente, informando tal situación. Sin costas. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA

SENTENCIADO : “A”
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
AGRAVIADA : “B”
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE

RESOLUCION NUMERO: CATORCE

Cambio puente, veintiuno de octubre

Del año dos mil catorce.

VISTOS Y OIDOS:

La audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la sala penal de apelaciones, Doctor “L” (Presidente), Doctor “J” (Juez Superior), y el Doctor “F” (Juez Superior, ponente y director de debates); en la que interviene como parte apelantes el sentenciado “A” asesorado por su abogada defensora Doctora “S”; y, con la participación de la participación de la Doctora “L”, en representación del Ministerio Publico

III. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

Que viene el presente proceso penal en apelación de la resolución número nueve, de fecha 15 de julio del 2014, que contiene la sentencia que condena al acusación “A”, como autor del delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual del menor de menor de edad, en agravio de la menor “B”; y , como tal se le impuso al citado acusado 15 años de pena privativa de la libertad efectiva; el pago de la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionado a través del recurso de apelación formulado por la abogada defensora del sentenciado “A” quien solicita que se revoque la venida en grado, reformándola se absuelva a su patrocinado; puesto que en el caso material de autos se ha incurrido en un error de tipo, en donde el sentenciado tiene la creencia y firmeza que la menor agraviada contaba catorce años de edad.

Por su parte, el representante del ministerio público solicita se declare infundada la pretensión impugnatoria de la defensa técnica del sentenciado recurrente, ya que existen suficientes medios probatorios que acreditan la responsabilidad penal del sentenciado, los mismos que han logrado desvincular la tesis de defensa del impugnante.

Que, con efecto de la apelación formulada, la sala penal de apelaciones asume competencia para realizar reexamen de los fundamentos de hechos y derechos que tuvo el A que para dictar la sentencia condenatoria recurrirá, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera

IV. CONSIDERANDOS:

4.1. PREMISA NORMATIVA

❖ Tipificación de los hechos:

4.1.1. El hecho imputado al acusado cometido en agravio de “B” fue calificado

como delito contra la indemnidad sexual en su modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 primer párrafo inciso 2) del código penal, que prescribe: **“el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad**, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 2) si la víctima tiene entre 10 años de edad y menor de 14, la pena será no menor de 30 años, ni mayor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”

4.1.2. En esta clase de delitos, el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual, ya que como reconoce la doctrina penal: “en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que pueda efectuar al desvaloro de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que indican en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro de ahí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores para consentir válidamente”.

❖ Límites de la actuación de la sala penal superior, en materia de apelación de sentencias

4.1.3. Los límites que tiene esta sala penal en materia de apelación de sentencias, se encuentra establecidos en los siguientes dispositivos legales:

c) Inciso 1 del artículo 409 del código procesal penal, prescribe “la impugnación confiere al colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no

advertidas por el impugnante”.

- d) El inciso 1 del artículo 419 del código procesal penal, que establece que “la apelación atribuye a la sala penal superior dentro de los límites de la pretencion impugnatorias, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos cuando en la aplicación del derecho”; así mismo, el inciso 2 de la referida normal establece que “el examen de la sala penal tiene como propósito que la resolución apenada sea anulada o revocada, total o parcialmente, en este único caso tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.
- e) El inciso 2 del artículo 425 del código procesal penal, que prescribe que “la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia salvo que su valor probatorio sea cuestión por una prueba actuada en segunda instancia”.

4.2. PREMISA FACTICA

❖ Hechos materia de imputación

4.2.1. Que, el día 10 de julio del año 2013, siendo las 18 horas aproximadamente, el acusado y la menor agraviada habría acudido a los hostel “Los Flores” ubicado en la manzana C. lote 6 y 7 en la urbanización “ Los claveles de la laguna”, de la ciudad de Huarney, con la finalidad de practicar relaciones sexuales, y , producto de ellas, la menor sufrió un desgarró vaginal, por lo que empezó a sangrar intensamente, lo que motivo a que el mismo acusado la trasladara a un centro de salud, donde le brindaron los primeros auxilios; sin embrago, como necesitaba una operación quirúrgica, fue conducida al hospital de apoyo de Huarney.

❖ Sentencia de la primera Instancia

4.2.2. Que, según la sentencia materia de apelación, en juicio oral se ha llegado a la convicción de existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, a partir de los siguiente hechos probados, tal como se advierte del con considerando sexto: **a)** que el acusado, y la menor acusada, se conocen desde muchos años antes de ocurrido los hechos materia de juzgamiento, e incluso han sido buenos amigos; **b)** que el día de los hechos, la menor agraviada y el acusado, quienes han sido amigos, han concurrido voluntaria mente al hostel las flores, ubicado en la Mz C, Lte 6 y 7 de la urbanización “ los claveles de la laguna”, de la ciudad de Huarney; **c)** que en el interior de la habitación del hostel antes citado, el acusado mantuvo relación sexual con la menor agraviada, y como consecuencia de ello, la menor sufrió un desgarró de 7 cm en tubo vaginal, por lo que fue trasladada al

policlínico , y posteriormente a la hospital apoyo de Huarmey, lugar donde le saturaron la herida y le brindaron el respectivo tratamiento; **d)** que la agraviada no ha sido violentado o imposibilitada de resistir para mantener relación sexuales vía vaginal con el acusado; **e)** que en la fecha que se perpetró el latrocinio, la menor agraviada tenía años de edad **f)** que la agraviada se encuentra emocionalmente afectada por los hechos materia de juzgamiento, así como lo hechos posteriores relacionado a la afectación física que sufrió por el desgarró, y por la formas como terceras personas que le han atacado por lo mismo; y, **g)** que el acusado sabía la edad real de la menor agraviada.

❖ **De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación**

4.2.3. Fundamentos del apelante: la Defensa técnica del sentenciado solicita que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se absuelva a su defendido; y, para ello argumenta: **a)** que la venida en grado no ha sido debidamente motivado, por cuanto entre los fundamentos esposados, se ha descontextualizado la declaración del acusado prestada ante la perito “K” que elaboro la pericia psicológica; ya que dicha pericia se consignó que el acusado había referido que la menor contaba con 14 años de edad y que tomo conocimiento que contaba con trece años de edad, sin embargo, nunca refirió que tenía conocimiento que la menor contaba con trece años de edad al momento de los hechos; **b)** que en la pericia psicológica N° 001446, ratificando en audiencia de juicio oral, jamás se consignó que la menor había manifestado tener traumas por los hechos; **c)** que cuando una persona ha sido violentada sexualmente jamás extrañaría a su agresor; sin embargo, la menor agraviada extrañaba al acusado, por ello, se acredita que el sentenciado y la menor mantienen una relación sentimental; **d)** que el testigo “V”, declaro que tanto la menor como su padre le habían manifestado que la menor contaba con catorce años de edad, e incluso, le invitaron a participar en su quinceañero que se iba a realizar en el mes de julio del año 2013; indicando además, que fue por esta razón, que permitió que la menor trabajara para él, pañando espárragos, ya que no podía contratar a menores de trece años de edad; **e)** que en el certificado médico legal N° 0343-EIS, practicado a la menor, esta manifestó al médico legista, que tenía catorce años de edad, cuando aún tenía trece; es más en el rubro data del certificado médico se ha consignado el resumen de lo que manifestó, señalando que mantuvo relaciones sexuales vía vaginal con un varón sin mediar violencia, en una habitación rentada para tal fin; **f)** que la menor indujo a error al sentenciado, para que creyera que tenía catorce años de edad, siendo esta la razón por la que el acusado mantuvo relaciones sentimentales con la menor; **g)** que el acuerdo Plenario N° 02-2005, establece que la versión por la agraviada tiene que ser persistente, coherente

y contundente; sin embargo a nivel preliminar, la menor agraviada en todo momento acepto (en presencia del fiscal, de su familia y abogado defensor) que el acusado era su enamorado, a quien le había manifestado tener la edad de catorce años; versión que es cambiada en juicio oral; y, **h)** que la pena impuesta es injusta por cuanto existe un error de tipo, y además se tiene que tomar en cuenta el grado de cultura del acusado, quien es agricultor, así como, sus condiciones personales, y las circunstancias como sucedieron los hechos.

4.2.4. Fundamentos del Ministerio Público: solicita que se confirme la sentencia impugnatoria, y para tal efecto alega lo siguiente: **a)** que el ilícito penal de violación sexual de menor de edad, es por el que se ha condenado al sentenciado; **b)** que en el caso materia de autos no se está cuestionando las pruebas que acreditan las relaciones sexuales que mantuvieron el sentenciado y la menor agraviada, ni tampoco el hecho de que la menor tenía trece años de edad a la fecha en que sucedieron los hechos; por lo que, tales circunstancias se encuentran debidamente probadas; **c)** que el hecho materia de imputación, es que el día diez de julio del año dos mil trece, la agraviada y el sentenciado tuvieron relaciones sexuales, y como consecuencia del mismo, se produjo un desgarramiento vaginal en la menor agraviada que provocó una hemorragia instantánea, no quedándole más opción al procesado que llevarla al consultorio médico del Dr. “W”, en la ciudad de Huarney, el mismo que al examinarla verificó que tenía un desgarramiento que ameritaba una intervención quirúrgica, por lo que la derivó al hospital de apoyo de Huarney; como consecuencia de ello, los familiares de ambas partes se enteraron de lo sucedido, siendo el padre de la menor agraviada quien presenta la denuncia contra el acusado; **d)** que la defensa técnica del sentenciado señala que las pericias consignan en todo momento que la menor ha referido tener catorce años de edad; sin embargo, ello no resulta cierto, ya que la misma perito “K”, refirió que el propio procesado admitió que cuando los hechos, la menor tenía trece años de edad; **e)** que respecto al error de tipo que alega la defensa se debe tomar en cuenta que nuestra normatividad regula dos tipos de errores, el vencible; en el caso de autos, se está alegando que el acusado desconocía que la menor agraviada era menor de catorce años, sin embargo, si nos remitimos a los hechos, advertimos, que el acusado con la menor eran amigos, vecinos, trabajaban para el mismo empleador, conocía a su familia, e incluso habrían tenido una relación sentimental; en consecuencia, se está queriendo dar crédito a la existencia de un error de tipo vencible, en el cual se elimina el dolo y persiste la culpa, no obstante el ilícito penal materia de juzgamiento es un delito eminentemente doloso, por lo que lo alegado por la defensa carece de asidero legal y no es de recibo en cuanto a su soporte y base; **f)** que respecto al cuestionamiento

que realiza la defensa sobre el hecho de no haberse tenido en cuenta el acuerdo plenario 2-2005, para evaluar la declaración de la menor agraviada no ha variado si declaración en cuanto a los hechos, sino que lo ha hecho en cuanto al consentimiento para mantener relaciones sexuales con el sentenciado; en ese sentido, en el inicio del proceso manifestó que tales relaciones han sido con su consentimiento, pero en el juicio oral refiere que el acusado le dio un chicle, con el cual quedó dormida, y aparentemente los hechos se suscitaron cuando ella se encontraba en ese estado; y, **g)** que el consentimiento en una menor de edad resulta irrelevante, y en cuanto al error de tipo se ha dejado demostrado que no encaja en los hechos imputados.

4.3. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

- 4.3.1.** En caso materia de autos, los límites que tiene este colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por la defensa técnica del sentenciado, cuya pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada y en consecuencia se absuelva a su patrocinado; en este sentido, sin rebasar esos límites, el colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.
- 4.3.2.** De los actuados, se advierte que seguido el trámite correspondiente en la presente audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios ni se ha oralizado alguna instrumental, por lo que al revisar la sentencia impugnatoria, la sala revisara los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal; y, procederá a analizar la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el juzgado penal colegiado de esta Corte Superior de justicia.
- 4.3.3.** En este sentido, de las alegaciones vertidas por la defensa técnica en audiencia de apelación, se verifica que su tesis impugnatoria consiste que en el caso materia de autos se ha producido la figura de **error de tipo**, por cuanto, el sentenciado habría tenido la convicción de que la agraviada era mayor de catorce años, debido a su apariencia física, vestuario, y costumbres propias de una adolescente de dicha edad; alegando con ello, que no se ha probado fehacientemente que el sentenciado haya conocido la edad real de la menor agraviada, la misma que habría dado versiones diferentes sobre los hechos materia de imputación.
- 4.3.4.** Este colegiado advierte que en juicio de primera instancia, se admitieron y se actuaron diversos actos de prueba, los cuales lograron probar que **el acusado sabía la edad real de la menor agraviada**, conforme se verifica en el considerando sexto, punto vii de la

sentencia impugnada; que señala que el hecho fue probado con “las declaraciones del acusado, quien al relatar ante la perito psicólogo “K”, los motivos por los que estaba presa, le informa que él tiene una relación con la menor desde hace tres meses, que la menor tiene catorce años de edad, pero que cuando ocurrieron los hechos tenía trece años de edad. Esta información se ve plenamente corroborada con lo declarado por los testigos “H” y “V”, padre y empleador de la menor, respectivamente, quienes afirman que el acusado era amigo muy cercano de la agraviada y de su familia, que incluso de la agraviada y de su familia, que incluso trabajaban juntos pañando espárragos. Aunado a ello, el acusado iba al colegio de la menor agraviada, pues fue de ese lugar de donde la recogió el día diez de julio del dos mil trece, cuando la llevo al hostel Las Flores, para mantener relaciones sexuales. Finalmente, aburrída más en pruebas de que el acusado sabía la edad real de la agraviada y que por tanto podría verse involucrado en un delito por haber mantenido relaciones sexuales con ella; esto es, el hecho de que a través de su familia le pidan a la agraviada que declare a su favor y a cambio le ofrecen dinero para que se compre una moto, razón por la cual la menor da una primera versión de los hechos a nivel preliminar, versión que ella misma la expuso en juicio, aseverando que declaro así por los ofrecimiento que le hicieron, pero que no cumplieron y que por eso iba a decir la verdad, señalando que en un inicio dio una versión a favor de acusado, en la que alego que ella lo había engañado respecto a su edad (justamente por eso también da la edad de catorce años ante el médico legista), porque este le había ofrecido dinero para declarar a su favor”.

4.3.5. De esta manera, la defensa técnico sostuvo que se ha descontextualizado la declaración del acusado prestada ante la perico “K” que elaboro el protocolo de pericia psicológica N° 000192-2014-PSC; por lo que este Colegiado al revisar la citada documental, efectivamente verifica que el acusado manifestó que era enamorado de la agraviada, la misma que le decía **quinde años de edad**, pero en realidad tenía trece años edad cuando sucedieron los hechos; sin embargo, también se advierte que en juicio oral se recibió la declaración del testigo (JC), quien es el médico cirujano que atendió a la menor agraviada, y señalo que al preguntar al acusado la edad de la menor, este le respondió que tenía **catorce años de edad** (folio 52), igual como lo sostuvo la defensa en audiencia de apelación; en ese sentido, se determina que el hecho de que el acusado haya brindado diferentes edades de la menor agraviada (superior a trece años de edad), no significa que desconocía la edad real de la menor, ya que en juicio oral también se ha recepcionado la declaración del testigo “H”, padre de la menor, quien ha referido que conocía al acusado porque era su vecino, y amigo de su menor hija, que incluso los movilizaba al trabajo; lo

cual ha sido ratificado por la menor agraviada en el juicio de primera instancia, así como, por el testigo “V”, quien sostuvo que la menor y el acusado trabajaban para él, pañando espárragos, y que conocían a la agraviada desde pequeña, la misma que estudiaba en un colegio cerca del pueblo, y es por ello que trabajaba en la mañana por que en la tarde estudiaba.

4.3.6. A mayor abundamiento, el recurrente sostuvo que la menor agraviada ha venido brindando diversas versiones respecto a los hechos, siendo el caso que a nivel preliminar, aceptó en todo momento que el acusado era su enamorado, **a quien le había manifestado tener la edad de catorce años**, mientras que el juicio oral cambio de versión; sin embargo, este colegiado advierte que el revisado la referencia de la menor agraviada, brindada el once de julio del dos mil trece (un día después de los hechos), verifica que la menor al responder la tercera pregunta ¿si la persona de “A”, le pregunto a Usted. y/o tiene conocimiento que edad tiene usted cuando iniciaron la relación de enamorados? Responde la menor: **que me pregunto qué edad tenia y le dice que iba a tener catorce años** (folio 73 de la carpeta principal); en consecuencia, se determina que la menor solo ha cambiado su versiones en el e extremo de la relación sentimental que presuntamente habría mantenido con el acusado, y el consentimiento; los cuales no fueron materia de cuestionamiento.

4.3.7. Por los tanto, se concluye que “el argumento del encausado de que incurrió en un erro de tipo al realizar el acto sexual con la agraviada sin saber que tenía menor de catorce años de edad”, no es de recibo de este colegiado, pues, aparte de carecer de apoyo probatorio, de autos fluye que el acusado conocía a la victima de mucho antes de los hechos, dado que vivía cerca de su domicilio, y trabajaban juntos en el mismo lugar, pañando espárragos; situación que hace imposible aceptar la versión del acusado, de que actuó por error de tipo ya que conocía a la menor desde muy pequeña al haber sido vecinos, asimismo el hecho de no presentar traumas o extrañar a su agresor, de ninguna manera enerva el hecho de que la menor ha sido víctima de abuso sexual, ya que el hecho de que haya habido consentimiento no enerva la responsabilidad penal del agresor ya que precisamente a los menores de catorce años se les protege su indemnidad sexual, por consiguiente, el delito perpetrado por el recurrente se encuentra previsto y sancionado por el artículo 173 inciso 2) del código penal.

4.3.8. De este modo, cabe precisar que las pruebas antes citadas que acreditan el hecho materia de impugnación, al no haber sido cuestionadas o enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este colegiado, procede arribar que su valor probatorio se conserva intacto; por lo que se concluye, que se encuentra corroborado la

teoría del caso del Ministerio Público, evidenciado la responsabilidad del sentenciado “A”, en los hechos que se le imputan. En este sentido, por lo expuesto, la apelación formulada por la defensa técnica del citado sentenciado, debe ser declarada infundada y la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos, así mismo el colegiado no se puede pronunciar sobre la determinación judicial de la pena, por cuanto no ha sido materia de recurso por parte del ministerio público.

4.3.9. En cuanto respecto a las costas procesales, el colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el superior en aplicación de su derecho a la pluralidad de las instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia.

V. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la suma crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO:**

- 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION** interpuesta por el abogado defensor del sentenciado “A”, contra la resolución número nueve, de fecha quince de julio de dos mil catorce, emitida por el juez del juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que resolvió **CONDENAR AL ACUSADO “A”**, como autor del delito de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor “B”; imponiéndole al citado acusado **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; y el pago de la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL** a favor de la menor agraviada.
- 2. CONFIRMAR** la resolución número nueve, de fecha quince de julio del dos mil catorce, emitida por el juez del juzgado penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que resolvió **CONDENAR AL ACUSADO “A”**, como autor del delito de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor “B”; imponiéndole al citado acusado **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; y el pago de la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL** a favor de la menor agraviada.
- 3. SIN COSTAS** en el presente proceso penal.
- 4. EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley, interviniendo como Juez Superior Ponente y Director

de Debates el Magistrado “F”

S.S.

“L”

“J”

“F”

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</i></p>

E N T E N C I	CALIDA D DE	PARTE EXPOSITIVA	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>
		Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Sí cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>
	LA	Motivación de los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	hechos	<p>considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven</i></p>

			<p><i>al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</i></p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Sí cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p>

S E N T E N	D		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
	DE LA	<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>

C I A	SENTEN CIA	PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>
---------------------	---------------	--------------------------------	-----------------------------	--

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Sí cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Sí cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Sí cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
	PARTE	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Sí cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p><i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p>
--	--	--	--

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>
--	--	--	--

Anexo 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Sí cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al*

conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple***

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple**.

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple**.

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Sí cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Sí cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable,*

con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de*

*lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple***

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple***

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). **Sí cumple***

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple***

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple***

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple”** – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

Anexo 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					x	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerati	Nombre de la sub dimensión					x		[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

va	Nombre de la sub dimensión				x	40	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				x		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

		Aplicación del principio de congruencia					10		alta					
						x		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00913-2014-20-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – HUARMEY. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, Setiembre del 2021.*-----



De Paz Saldarriaga, Eda Maribel
Código de estudiante 1109131007
DNI N° 46094581